

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEPTIMA SESION ORDINARIA
AÑO 1996

VOL. XLVII San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 22 de mayo de 1996

Núm. 47

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde (1:35 p.m.), de este día, miércoles 22 de mayo de 1996, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Estemos en pie para escuchar la palabra de Dios y para un momento de oración, invocando la presencia de Dios en esta Sesión.

El Salmo 28 dice así: "A Ti clamaré, oh Jehová roca mía, no te desatiendas de mí, para que no sea yo, dejándome Tú, semejante a los que descienden al sepulcro. Oye la voz de mis ruegos cuando clamo a Ti, cuando alzo mis manos hacia tu santo templo.

Bendito sea Jehová, que oyó la voz de mis ruegos. Jehová es mi fortaleza y mi escudo; en El confió mi corazón, y fui ayudado, por lo que se gozó mi corazón y con mi cántico le alabaré.

Jehová es la fortaleza de su pueblo, y el refugio salvador de su ungido. Salva a tu pueblo, y bendice a tu heredad; y pastoréales y susténtales para siempre".

Les invito a inclinar vuestros rostros y a orar con nosotros.

Padre nuestro, Jehová Dios, Señor de nuestras vidas, ante Ti venimos esta tarde con profundo respeto reconociendo tu amor, misericordia y cuidado para nosotros.

Señor, repetimos como el salmista, gracias Jehová porque has oído la voz de nuestros ruegos. Por eso oramos, Señor, confiados plenamente en que Tú escuchas, en que Tú contestas. Por eso con humildad venimos ante Ti esta tarde para pedir tu guía, tu dirección, tu presencia y tu sabiduría en todos los acuerdos y decisiones de este día. Que nunca Señor se pierda la perspectiva de que estamos para servir, para servir al prójimo, para servir al pueblo, para ser emisarios tuyos en el amor y la misericordia.

Gracias, Señor, por tu presencia. Nuestra oración la hacemos en el nombre de tu hijo Jesucristo. Amén, amén, amén.

Dios les bendiga a todos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se pase al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos solicitar que el Sargento de Armas pueda enviar una comunicación a todos los miembros del Senado que indique el horario y días de trabajo de sesión que tendremos de aquí en adelante lo que queda de esta semana y la próxima semana.

Hoy tenemos Sesión. Mañana tendremos Sesión a la una y treinta (1:30.). El lunes es feriado, día de la Recordación, por lo que tendremos Sesión el martes. El miércoles tendremos Sesión. El jueves no habrá Sesión ni el viernes, por lo que la próxima Sesión sería el lunes siguiente. Tomando en cuenta eso, señora Presidenta, quisiéramos que se atendiera nuestra solicitud al Sargento de Armas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay nada que disponer, salvo ordenar al señor Sargento de Armas que

conforme expresado por el señor Portavoz, comunique a los señores Senadores por escrito las próximas Sesiones que hemos de sostener.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar autorización de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar por más de tres (3) días a partir de mañana jueves, toda vez que el lunes es día de la Recordación; y que si es el deseo de la Cámara hacer igual solicitud, le podamos anticipar nuestro consentimiento conforme a ello.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se solicita a la Cámara autorización para recesar por más de tres (3) días y en la eventualidad de que la Cámara la solicite, el Senado le consiente tal autorización también.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se retiren los informes de la Comisión de Trabajo y Recursos Humanos y Asuntos del Veterano relacionados con los Proyectos del Senado 1161 y 1263 y que sean devueltos a la Comisión que origina los mismos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2167 y 2169 y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que no ha comenzado la lectura, quisiéramos aprovechar para que se autorice a la Comisión de Turismo a continuar reunida mientras se está desarrollando esta Sesión del Senado y que esta autorización se extienda solamente hasta el momento en que se vaya a Votación por lista.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Turismo a mantenerse reunida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Sylvia I. Acevedo del Río, para miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Alberto R. Escudero Morales, para miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Jairo Francisco Lascarro, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Guillermina Marcial, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Obdulio Meléndez Ramos, para el cargo de Fiscal de Distrito.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1152, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, con enmiendas, y un informe de la Comisión De lo Jurídico, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para ordenar y disponer que, toda institución bancaria o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá remitir la carta de cancelación de la deuda al deudor automáticamente y dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha del recibo del último plazo de la deuda; para disponer la penalidad por el incumplimiento de lo dispuesto en esta

Ley; y para disponer que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia que habrá de implementar esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La carta de cancelación de deuda es un documento importante para llevar a cabo la compraventa de un automóvil usado por parte de la persona que lo adquirió nuevo en el local de un distribuidor (dealer). La misma le es remitida al deudor por la entidad que financió la cuenta únicamente si éste la solicita. Aún así, puede transcurrir mucho tiempo luego de solicitarla y antes de recibirla, resultando perjudicado al no poder demostrar que su vehículo no tiene deudas pendientes y no poder realizar transacción de venta alguna.

La aprobación de esta medida obligará a los bancos y entidades análogas que financien la compraventa de vehículos de motor a remitir al deudor, automáticamente y dentro de un plazo de diez (10) días a contar la fecha del recibo del pago del último plazo de la deuda contraída. De así no hacerlo, se impondrá una multa que no excederá de quinientos (500) dólares a la entidad financiera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Toda institución bancaria o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá remitir la carta de cancelación de la deuda al deudor automáticamente y dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha del recibo del pago del último plazo de la deuda.

Artículo 2. - El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 precedente conllevará el pago de una multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Artículo 3. - Se dispone que será el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia que implementará las disposiciones y cumplimiento de esta Ley, y se faculta a dicho Departamento a establecer el reglamento que sea para ello necesario.

Artículo 4. - Esta Ley empezará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha recibido y considerado el **P. del S. 1152** y recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo primero,

línea primera Tachar "carta" y sustituir por "certificación".

Página 1, párrafo segundo,

línea primera A continuación de "bancos" insertar ", asociaciones cooperativas".

Página 1, párrafo segundo,

línea segunda A continuación de "remitir" insertar "dicha certificación".

Página 1, párrafo segundo,

línea tercera Tachar "diez (10)" y sustituir por "treinta (30)"; entre "contar" y "la" insertar "desde"; y al final tachar el punto (.) e insertar "y de cualquier otra cantidad debida y exigible."

TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, antes de la línea 1 Tachar "RESUELVESE" y sustituir por "DECRETASE".

Página 2, líneas 1 a la 4 Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 1. - Toda institución bancaria, asociación cooperativa o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá enviar por correo al deudor, a su última dirección conocida obrante en los récords de la entidad financiadora, la certificación de cancelación de la deuda del vehículo de motor financiado, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días contados desde la fecha del recibo del último plazo de la deuda y de cualquier otra cantidad debida y exigible relacionada

con el financiamiento del vehículo de motor.

Artículo 2. - Será responsabilidad de toda persona que financie la compraventa de un vehículo de motor mantener debidamente informada a la institución bancaria, asociación cooperativa o entidad análoga de cualquier cambio de dirección que pueda haber ocurrido durante el transcurso del financiamiento."

Página 2, línea 5 Tachar "2" y sustituir por "3".
 Página 2, línea 6 Entre "multa" y "que" insertar "administrativa".
 Página 2, línea 7 Tacha "3" y sustituir por "4".
 Página 2, línea 8 Tachar "implementará" y sustituir por "implantar".
 Página 2, línea 9 Tachar lo que se lee "que sea para ello necesario." y sustituir por "correspondiente."
 Página 2, línea 10 Tachar "4" y sustituir por "5"; y tachar "empezará" y sustituir por "comenzará".

TÍTULO:

Línea primera Luego de "bancaria" insertar ", asociación cooperativa".
 Línea tercera Tachar "carta" y sustituir por "certificación".
 Línea cuarta Tachar "diez (10)" y sustituir por "treinta (30)"; al final tachar el punto y coma (;) e insertar "y de cualquier otra cantidad debida y exigible";.
 Línea última Tachar "implementar" y sustituir por "implantar".

ALCANCES DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1152**, con las enmiendas que vuestra Comisión le ha introducido, tiene el propósito de exigir con fuerza de ley lo que muchas entidades financiadoras de la compraventa de vehículos de motor hasta el presente han venido obviando, en perjuicio del pueblo consumidor.

Se trata del envío al deudor, al término de su deuda, de la certificación de cancelación de la misma, documento de gran relevancia en el momento en que dicho deudor decida realizar cualquier transacción sobre su vehículo de motor. Se dispone que el Departamento de Asuntos del Consumidor podrá multar administrativamente a la entidad financiadora que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, hasta la cantidad de quinientos (500) dólares.

Para la consideración de esta medida vuestra Comisión efectuó vistas pública en 10 de agosto y 18 de octubre de 1995. A las mismas comparecieron por sus representantes el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Justicia, la Asociación de Bancos y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, agencias y entidades que favorecieron su aprobación.

Por entender que con ello se estará favoreciendo justamente a un gran sector del pueblo consumidor, vuestra Comisión recomienda la aprobación del **P. del S. 1152** con las enmiendas indicadas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Miguel A. Loíz Zayas

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración, concurren con el informe sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor en relación a la medida P. del S. 1152.

El propósito de la medida es ordenar y disponer que toda institución bancaria o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en Puerto Rico deba remitir la carta de cancelación de la deuda al deudor en diez (10) días luego del saldo y que se impongan penalidades.

Luego de analizar la medida, los memoriales y el informe la Comisión de lo Jurídico concurren con el informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor sobre la medida P. del S. 1152.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1301, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, adicionar el Artículo 11, enmendar y reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; adicionar los Artículos 22 y 23 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Capital de Inversión de Fondos de Puerto Rico" a fin de extender su efectividad; ampliar la lista de negocios o proyectos de riesgo que cualifican y aclarar aquellos que no cualifican; facilitar el acceso a capital de riesgo extranjero; establecer términos y condiciones para la expedición de licencias a entes diversificados de inversión y a entidades no diversificadas; y conformar sus disposiciones con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico", tiene el propósito principal de facilitar la co-participación del sector privado y público en la formación de capitales de inversión orientados exclusivamente hacia proyectos de alto riesgo ubicados en Puerto Rico. Por lo general, este tipo de proyectos no obtienen con facilidad una capitalización del tipo tradicional de la empresa privada. A la luz de la experiencia obtenida en su aplicación, ha sido necesario introducir cambios para actualizar la misma y propiciar que un número mayor de participantes utilicen los incentivos de este programa. Con ésto podemos completar los esfuerzos de nuestro gobierno para estimular el desarrollo económico de Puerto Rico, el cual se traducirá en un mejor y más alto nivel de vida para todos los puertorriqueños.

Las enmiendas propuestas serán de gran valor para el desarrollo de la economía de Puerto Rico, ya que fomentará la formación de capital de riesgo para su inversión en proyectos locales que estén en etapa de formación. Esta medida, contribuirá a estimular, además, la productividad económica en sectores vitales para Puerto Rico, como lo son: el turismo, los servicios, la manufactura, la agricultura y la industria fílmica, entre otros.

Una de las enmiendas más importantes que introduce la presente medida es la cesión, venta o cualquier transferencia, total o parcial, de los créditos por inversión y por pérdida provistos en la ley. Esta enmienda representa un atractivo de inversión que estimula el acceso a fondos provenientes de inversionistas privados y crea un mercado para dichos créditos. Bajo el esquema legal actual, la fuente de fondos proviene en su mayoría de inversionistas institucionales como lo son los fondos de pensiones. Esta enmienda produciría una fuente alterna de fondos.

Otro de los cambios más significativos es la "Entidad Designada". Esta se dedicará a una sola actividad así reconocida mediante resolución del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, del Comisionado de Instituciones Financieras y del Secretario de Hacienda y será la emisora de intereses propietarios, cuya inversión cualificará para los créditos contributivos que concede la ley.

Esto es parte de la estrategia financiera que propone el Nuevo Modelo Económico, contribuye la misma a propiciar la movilización de recursos financieros hacia la inversión productiva de Puerto Rico y alentar al capital local y externo en actividades económicas. Estas enmiendas redundarán en el desarrollo de la capacidad empresarial puertorriqueña y fomentarán la colaboración efectiva entre los sectores públicos y privado en la formación de programas de financiamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Título y Propósitos de la Ley.-

Esta ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1995".

[Esta ley tiene el propósito de propiciar un programa complementario para inducir al desarrollo económico de Puerto Rico. Mediante el mismo se facilitará la coparticipación del sector privado y el público en la formación de capitales de inversión orientados exclusivamente hacia proyectos de alto riesgo ubicados en Puerto Rico, para los cuales no se obtiene con facilidad una capitalización de tipo tradicional por la empresa privada. La participación del sector público se concretará a la selección de los sectores de actividad económica que deben estimularse, ofreciendo para ello incentivos contributivos adecuados y a fijar las normas generales para establecer y operar los fondos de inversión que se generen, así como fiscalizar el estricto cumplimiento de dicho régimen normativo.] *Esta ley tiene el propósito de promover el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la coparticipación del sector privado y público en la formación de capitales de inversión orientados exclusivamente hacia proyectos, negocios o actividades de alto riesgo ubicados en Puerto Rico para los cuales la empresa privada no obtiene con facilidad una capitalización de tipo tradicional. La participación del sector público se limitará a seleccionar los sectores de actividad económica que deben estimularse, ofreciendo para ello incentivos contributivos adecuados; a fijar las normas generales para establecer y operar los fondos u otras entidades de inversión que se generen; y a fiscalizar el estricto cumplimiento de dicho régimen normativo.*

El sector privado, por su parte, arriesgará sus propios fondos y se encargará de llevar a cabo y administrar aquellas actividades que seleccione dentro del marco general fijado por esta ley y por los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.

En términos generales, mediante esta ley se persigue el propósito de estimular la formación de capital *de riesgo* para su inversión en proyectos [o], *negocios o empresas descritas en el Artículo 3 de esta ley que sean de carácter embrionario, o que se encuentren en [sus primeras etapas de desarrollo, o en negocios o empresas de alta tecnología, de investigación científica para el desarrollo de nuevos productos o para fomentar el turismo y el desarrollo de la industria agrícola, agropecuaria, la piscicultura y la pesquería comercial] etapa de desarrollo o crecimiento.*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de *esta Ley*, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Administrador del Fondo" significará la persona encargada de invertir el capital de un Fondo, administrar la resultante cartera de valores y mantener aquellos registros y libros, y radicar aquellos informes, planillas u otra documentación, que se requieran bajo esta ley y los reglamentos que bajo ella se promulguen.

(b) "Año fiscal" significará el año de contabilidad del Fondo o la Entidad Designada para propósitos de sus estados financieros.

[(a)](c) "Banco" significará el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

(d) "Base Interna" significará, con respecto a cada interés propietario en un Fondo o una Entidad Designada, la cantidad de dinero recibida por el Fondo o la Entidad Designada en la emisión primaria de dicho interés propietario, reducida, pero no a menos de cero, por el monto total del crédito por inversión admisible bajo el Artículo 15 de esta ley (haya o no reclamado o cedido el inversionista que adquirió dicho interés propietario la cantidad total del crédito admisible bajo dicho Artículo 15), y por el monto de las distribuciones que haya hecho el Fondo o Entidad Designada con respecto a dicho interés propietario. La base interna de cada interés propietario en un Fondo o Entidad Designada se determinará única y exclusivamente por dicho Fondo o Entidad Designada, y no será afectada por ventas, permutas, disposiciones u otras transferencias de dicho interés propietario luego de la emisión primaria del mismo.

(e) "Capital de uso restringido" significará aquella porción del capital en dinero en efectivo que reciba el Fondo o la Entidad Designada por la venta de intereses propietarios elegibles en el Fondo o la Entidad Designada.

(f) "Capital de uso irrestricto" significará los dineros que reciba el Fondo o la Entidad Designada que no constituyan capital de uso restringido.

(g) "Capital pagado" significará el total de dinero recibido por un Fondo a cambio de intereses propietarios en el mismo.

[(b)](h) "Comisionado" significará el Comisionado de Instituciones Financieras según lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, *según enmendada*.

[(c)](i) "Distribución exenta" significará toda distribución efectuada y designada como tal *por el Fondo o Entidad Designada* mediante una notificación escrita enviada por correo a los accionistas o personas que tengan un interés *propietario* en [el] dicho Fondo o Entidad Designada, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes al cierre del año [contributivo del Fondo, y que consista de dividendos o distribuciones] fiscal del Fondo o de la Entidad Designada, y que provenga de distribuciones de ingreso de fomento industrial recibidas por el Fondo [de un negocio exento, según se define dicho término en la Ley de Incentivos] o por la Entidad Designada.

[(d)](j) "Distribución de ingreso de fomento industrial" significará cualquier [distribución de dividendos o distribuciones de un negocio exento o distribución en liquidación de un negocio exento] dividendo o distribución (incluyendo una distribución en liquidación) recibida por un Fondo o Entidad Designada, cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva emitido bajo la Ley de Incentivos y que consista de "ingreso de fomento industrial", según se define dicho término en esa ley.

[(e)](k) "Emisión primaria [de valores del Fondo]" significará la primera fecha en que [un valor, participación o acción de un Fondo] una acción, participación u otro interés propietario en un Fondo o una Entidad Designada se pone a la disposición del público. Este término se conoce en idioma inglés como "Issue or Offering Date".

(l) "Empresas de Bienes Raíces" significará entidades dedicadas al corretaje de bienes raíces, especulación en bienes raíces, tasación, contratistas y compañías de construcción.

(m) "Entidad Designada" significará todo fideicomiso, corporación o sociedad (incluyendo una sociedad especial, según se define dicho término en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas), que no sea un Fondo de Capital de Inversión, que sea designada conjuntamente por el Banco, el Comisionado y el Secretario, mediante resolución a estos efectos, como un emisor autorizado de intereses propietarios elegibles bajo el Artículo 11 de esta ley.

[(f)](n) "Fondo de Capital de Inversión" o "Fondo" significará todo fideicomiso, corporación o sociedad que como un ente *diversificado* de inversión funcione de acuerdo a los propósitos y cumpla con los requisitos que se establecen en esta ley. *Se entenderá como ente diversificado de inversión aquel Fondo que sea creado con el propósito de invertir no más de un veinte (20) por ciento de su capital pagado en un solo negocio, proyecto o actividad de riesgo, y cuyos inversionistas participen, en proporción a su interés propietario en el Fondo, en los beneficios y riesgos de todos los negocios, proyectos o actividades de riesgo en que invierta dicho Fondo. El Banco establecerá por reglamento el procedimiento a seguir para autorizar la inversión en aquellos casos en que, luego de creado y establecido un Fondo como ente diversificado de inversión, surjan inversiones propuestas que ocasionen que más del veinte (20) por ciento del capital pagado de dicho Fondo esté invertido en un solo negocio, proyecto o actividad de riesgo. En ningún caso, dicho porcentaje podrá exceder del treinta (30) por ciento del capital pagado del Fondo. Un Fondo no podrá eludir el requisito de participación proporcional de cada inversionista en los riesgos y beneficios de todas las inversiones del Fondo mediante la creación de clases separadas de intereses propietarios elegibles, los beneficios o pérdidas de los cuales se deriven de uno o más de, pero no de todos, los negocios, proyectos o actividades de riesgo en que invierta el Fondo.*

[(g)] "Inversión en valores del Fondo" significará la base ajustada, determinada de acuerdo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, de las acciones o las participantes de la capital de un Fondo de Capital de Inversión, que haya adquirido un individuo residente o no residente, sucesión, fideicomiso, sociedad o corporación.

(h) "Ley de Contribuciones sobre Ingresos" significará la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, *según enmendada.*]

(o) "Intereses Propietarios" significará participaciones en o acciones de u otros valores de capital (no de deuda) emitidos por un Fondo o una Entidad Designada.

(p) "Intereses propietarios elegibles" significará intereses propietarios en un Fondo o una Entidad Designada la inversión en los cuales, cualifica para los créditos concedidos por los Artículos 15 y 17 de esta ley.

(q) "Inversión en intereses propietarios del Fondo o de la Entidad Designada" significará la base ajustada, determinada de acuerdo con el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, de los intereses propietarios en un Fondo o una Entidad Designada que haya adquirido un individuo residente o no residente, sucesión, fideicomiso, sociedad o corporación.

(r) "Inversionista pasivo" significará aquel dueño de intereses propietarios en una Entidad

Designada que no participe significativamente en la creación, organización, promoción, desarrollo o administración de dicha Entidad Designada, limitándose su intervención en la misma a la adquisición de intereses propietarios en ella y el ejercicio de aquellos derechos que tal inversión le concede.

(s) *"Inversionista no-pasivo" significará aquel dueño de intereses propietarios en una Entidad Designada que no sea un inversionista pasivo.*

(t) *"Código de Rentas Internas" significará el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.*

[(i)](u) *"Ley de Incentivos" significará la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987, o cualquier ley de naturaleza similar que le suceda o sustituya.*

[(j)](v) *"Negocio [o], proyecto o actividad de riesgo" significará toda actividad económica que se emprenda para el desarrollo de los sectores especificados en [el] los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de esta Ley y para los cuales el capital de inversión necesario para su financiamiento total o parcial no se obtiene bajo condiciones convencionales del mercado, o cuyo valor de recuperación es incierto o insignificante al momento de la inversión y por tanto, dicho capital no está accesible en los medios de capitalización convencionales.*

[(k)](w) *"Persona" significará un individuo, corporación, fideicomiso, sociedad o sucesión.*

(x) *"Persona exenta" significará los Estados Unidos de América, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas (incluyendo los estados y sus subdivisiones políticas); el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas; los gobiernos extranjeros, incluyendo sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas; las organizaciones internacionales (según se define dicho término para propósitos de la Sección 1120(b) del Código de Rentas Internas); y las entidades y organizaciones enumeradas en la Sección 1101 del Código de Rentas Internas.*

[(l)](y) *"Secretario" significará el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(z) *"Servicios Financieros" significará entidades bancarias, financieras, cooperativas, compañías de arrendamiento ("leasing companies"), casas de corretaje de valores, compañías de inversión y cualquier operación dedicada a captar fondos o prestar dinero.*

(aa) *"Servicios Profesionales" significará:*

(1) *servicios brindados por individuos cuya rama de trabajo les requiere colegiación, reválida o licencia personal, o*

(2) *servicios de consultoría económica, de mercadeo, financiera o gerencial.*

(3) *El término "servicios profesionales" no incluirá hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos o instituciones para incapacitados, ni laboratorios médicos que formen parte integral de cualesquiera de las instituciones de servicios de salud antes mencionadas.*

(bb) *"Servicios de Seguros", significará todo negocio relacionado con el campo de seguros de cualquier tipo.*

Cualquiera otros términos usados en esta ley, [pero sin] que no se hayan definido expresamente en la misma, tendrán el mismo significado que éstos tienen en [la Ley de Contribuciones sobre Ingresos] el Subtítulo A del Código de Rentas Internas."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Operaciones del Fondo o Entidad Designada.-

[El propósito de la operación de un Fondo será participar en un programa complementario de incentivos llevando a cabo un negocio que consista exclusivamente en la inversión del capital en negocios o proyectos de riesgo en los sectores de desarrollo de las industrias de manufactura, turismo, agricultura, agropecuarias, piscicultura, pesquería comercial, proyectos de producciones fílmicas de largo metraje incluyendo la distribución y venta, o en negocios o empresas de investigación o desarrollo que promuevan la creación de nuevos productos o servicios y que permitan la sustitución de importaciones, localizados o que se lleven a cabo en Puerto Rico.

No se permitirá la inversión del capital de un Fondo en negocios o proyectos comerciales o industriales para el mercadeo de productos ya establecidos, tanto de exportación como importación o de consumo interno. Tampoco se permitirá el uso de dicho capital de inversión en empresas de servicios profesionales o económicos.

No obstante lo anteriormente dispuesto, un Fondo podrá invertir su capital en aquellas actividades no riesgosas que el Banco disponga por reglamento, o en otras actividades no contempladas en dicho reglamento, siempre y cuando, luego de la debida evaluación de estas últimas, el Banco determine que no se afectan los intereses de sus inversionistas. En todo caso se requerirá una determinación escrita de elegibilidad, en la cual el Banco especificará el monto autorizado de la inversión de capital y el término de tiempo por el cual se permite la misma. El ingreso que se derive de la inversión en actividades no riesgosas estará sujeto a las disposiciones del inciso (e) del Artículo 10 de esta ley.

(a) Todo fideicomiso, corporación o sociedad que interese operar como un Fondo de Capital de Inversión deberá solicitar y obtener una licencia del Comisionado previo el pago de dos mil (2,000) dólares y someterle a éste aquella información que se requiere en los reglamentos aplicables.

(b) Ningún Fondo debidamente licenciado podrá realizar inversión alguna del capital autorizado de acuerdo a las disposiciones de esta ley sin antes obtener del Banco el endoso y determinación de elegibilidad del negocio o proyecto de riesgo en que se propone invertir dicho capital. El Banco, mediante reglamentación al efecto, establecerá los negocios o proyectos de riesgos elegibles de conformidad a las disposiciones de esta ley. Asimismo, dispondrá por reglamento aquellas actividades no riesgosas en que un Fondo podrá invertir de acuerdo al procedimiento anteriormente dispuesto.]

(a) *La operación de un Fondo consistirá en la inversión del capital de uso restringido en negocios, proyectos o actividades de riesgo en los sectores de:*

- (1) *Manufactura,*
- (2) *Servicio,*
- (3) *Turismo,*
- (4) *Agricultura,*
- (5) *Industria agropecuaria,*
- (6) *Piscicultura,*
- (7) *Pesquería comercial,*

(8) *Filmación, producción, posproducción, procesamiento, doblaje y edición de películas de corto y largo metraje y series televisivas (incluyendo la distribución y venta fuera de Puerto Rico),*

(9) *Negocios o empresas de investigación científica y técnica y el desarrollo de productos y procesos industriales, o*

(10) *Otros negocios o empresas que fomenten las exportaciones de productos manufacturados en Puerto Rico o servicios generados por su exportación o que permitan la sustitución de importaciones,*

siempre y cuando dichos proyectos, empresas o negocios estén localizados o se lleven a cabo en Puerto Rico. Las Entidades Designadas, por su parte, deberán utilizar su capital de uso restringido exclusivamente en la operación de negocios, proyectos, o actividades de riesgo en los sectores que anteceden. Sin embargo, las Entidades Designadas siempre tendrán que obtener el endoso previo y la determinación preliminar de elegibilidad del Banco, los cuales de obtenerse no obligarán al Secretario o al Comisionado a otorgar la resolución conjunta descrita en el Artículo 11 de esta ley.

(b) *Se permitirá, únicamente con la aprobación del Banco, la inversión del capital de uso restringido en:*

- (1) *Acciones de compañías públicas,*
- (2) *Empresas de Bienes Raíces,*
- (3) *Servicios Financieros,*
- (4) *Servicios Profesionales, o*

(5) *Servicios de Seguros.*

No obstante, el Banco podrá autorizar aquellas inversiones en los renglones que anteceden y que el Banco determine, mediando solicitud a estos efectos, que cualifican como un negocio, proyecto o actividad de riesgo en atención a las circunstancias particulares del caso. Bajo ningún concepto se permitirá el uso de capital de uso restringido para especulación en bienes raíces o para inversión en entidades que no operen un negocio de forma regular, continua y con fines de lucro.

(c) *Además de las anteriores inversiones un Fondo o Entidad Designada podrá invertir su capital de uso restringido en aquellas actividades no riesgosas que el Banco disponga por reglamento. También podrá invertir su capital de uso restringido en actividades no riesgosas no contempladas en dicho reglamento, siempre y cuando, luego de la debida evaluación de estas últimas, el Banco determine que no se afectan los intereses de los inversionistas en el Fondo o la Entidad Designada. El ingreso que se derive de la inversión en actividades no riesgosas estará sujeto a las disposiciones del inciso (e) del Artículo 10 de esta ley.*

(d) *Un Fondo o Entidad Designada podrá invertir su capital de uso irrestricto en aquellos negocios, proyectos o actividades de riesgo del tipo descrito en los incisos (a) y (b), o no-riesgosas del tipo descrito en el inciso (c), localizadas en o fuera de Puerto Rico, que determine el administrador del Fondo, y no estará sujeto a la penalidad contributiva del Artículo 10(e).*

(e) *Se autoriza al Banco a cobrar aquellos cargos por radicación y procesamiento de solicitudes de determinación bajo los incisos (a), (b) y (c) los cuales establecerá por reglamento."*

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización y Razón Social del Fondo o de la Entidad Designada.-

[Un Fondo de Capital de Inversión se organizará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos se constituirán con un nombre o razón social y no podrán adoptar un nombre o razón social idéntica a la de otro Fondo preexistente.]

(a) *Un Fondo de Capital de Inversión o Entidad Designada que sea una corporación o un fideicomiso se organizará de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(b) *Un Fondo de Capital de Inversión o Entidad Designada podrá constituirse como sociedad de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, siempre y cuando, en el caso de una sociedad extranjera, la misma se trate como una sociedad ("partnership"), y no como una corporación o asociación tributable como corporación, para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado.*

(c) *Cada Fondo o Entidad Designada se constituirá con un nombre o razón social, cuyo nombre o razón social no podrá ser idéntico ni tan similar que cause confusión con la de otro Fondo o Entidad Designada preexistente."*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Capital del Fondo [y] o Entidad Designada; Lista de Inversionistas; Préstamos.-

[El capital de cada Fondo consistirá de los dineros que reciba de las personas que adquieran participaciones o acciones en el mismo. La adquisición de estas participaciones o acciones sólo podrán realizarse en efectivo.

Toda persona que administre un Fondo mantendrá una lista o registro de las personas que adquieran participaciones o acciones, incluyendo aquella información que establezca el Comisionado mediante reglamentación al efecto.]

(a) *El capital de cada Fondo o Entidad Designada consistirá del capital de uso restringido y el capital de uso irrestricto. La adquisición de intereses propietarios en el Fondo o Entidad Designada podrá realizarse mediante efectivo o en pagarés a la presentación pagaderos en efectivo, pero la adquisición de intereses propietarios elegibles sólo podrá realizarse en efectivo.*

(b) *El administrador del Fondo, o en el caso de Entidades Designadas, el fideicomisario, secretario de la junta de directores o socio gestor, mantendrá una lista o registro de las personas que adquieran intereses propietarios en el Fondo o la Entidad Designada, incluyendo aquella información que establezca el Comisionado mediante reglamentación al efecto.*

(c) *Un Fondo solamente podrá tomar dinero a préstamo bajo el programa de Compañías de Inversión en Pequeños Negocios ("Small Business Investment Companies") administrado por la agencia federal de Administración de Pequeños Negocios ("Small Business Administration") o su sucesora."*

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Responsabilidad de Inversores en el Fondo *o Entidad Designada*.-

(a) Los inversores en un Fondo responderán por las deudas u obligaciones del Fondo hasta el monto de la cantidad invertida, solamente.

(b) *Los inversores pasivos en una Entidad Designada responderán por las deudas u obligaciones de la Entidad Designada solamente hasta el monto de la cantidad invertida.*

(c) *Los inversores no-pasivos en una Entidad Designada responderán por las deudas u obligaciones de la Entidad Designada hasta el monto que les corresponda bajo las leyes aplicables."*

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Vigencia **[de Licencias,]** y Cargos por la Expedición de Licencias **[y];** Auditoría o Inspección a los Fondos.-

(a) *Solicitud y Cargo por la Expedición de Licencia. - Todo fideicomiso, corporación o sociedad que interese operar como un Fondo de Capital de Inversión deberá solicitar y obtener una licencia del Comisionado, previo el pago de aquellos cargos por radicación no reembolsables que establezca el Comisionado por reglamento, y además, deberá someterle a éste aquella información que se requiera en los reglamentos aplicables.*

[(a)] (b) *Vigencia de Licencias. - Las licencias o autorizaciones expedidas por el Comisionado de acuerdo a las disposiciones de esta ley estarán en vigor **[hasta el]** por un término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición. No se expedirán licencias bajo este Artículo luego del 31 de diciembre de **[1996]** 2006.*

No obstante, las licencias expedidas con anterioridad a dicha fecha podrán renovarse por el período de tiempo adicional y sujeto a las condiciones que el Comisionado establezca por reglamento. En todo caso de renovación de licencia, el Comisionado deberá realizar una evaluación previa de la operación y funcionamiento de cada Fondo que solicite dicha renovación.

[(b)] (c) *Cargo por la **[Expedición de Licencia a un Fondo]** Emisión de Intereses Propietarios Elegibles. - En adición a los derechos establecidos en el inciso (b) del Artículo 305 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", o disposición equivalente de cualquier ley de naturaleza similar que le suceda o sustituya, cada Fondo pagará al Comisionado por cada **[autorización para la]** emisión de **[participantes de un]** intereses propietarios elegibles en dicho Fondo, una cantidad equivalente al **[uno (1)]** medio del uno (1/2) por ciento del monto total que se devengue de la venta de **[participaciones o acciones en el Fondo para el cual se le conceda la autorización]** intereses propietarios elegibles en el Fondo. El Comisionado establecerá por reglamento el procedimiento de cobro por concepto de estos derechos. **[El Comisionado transferirá al Banco, de tiempo en tiempo, la mitad del total de dineros recaudados por este concepto.]***

[(c)] (d) *Limitación en el Valor de las Participaciones del Fondo.- El Comisionado autorizará la emisión de **[participaciones o acciones]** intereses propietarios elegibles por parte de los Fondos, siempre y cuando el valor agregado de éstos no exceda de cincuenta (50) millones de dólares por año calendario.*

No obstante, si en un año calendario en particular el Comisionado no autoriza la emisión de **[participaciones]** intereses propietarios elegibles por un total agregado de cincuenta (50) millones de dólares, el balance que exista equivalente a la diferencia entre cincuenta (50) millones de dólares y el valor total de **[las participaciones]** los intereses propietarios elegibles autorizados en dicho año calendario, podrá utilizarse por el Comisionado en el año calendario siguiente para autorizar emisiones **[en participaciones o acciones]** de intereses propietarios elegibles en Fondos de Capital de Inversión, en exceso de cincuenta (50) millones de dólares.

El Comisionado adoptará normas reglamentarias que promuevan y permitan la participación del mayor número de personas interesadas en invertir en un Fondo, para evitar una concentración de inversión en aquellos casos en que la demanda anual por intereses propietarios elegibles exceda el límite de cincuenta millones (50,000,000) de dólares. Esta reglamentación también deberá disponer la cantidad mínima de

inversión anual requerida.

[(d)] (e) *Auditoría o Inspecciones a los Fondos.*- Para determinar la corrección de cualquier información sometida en los informes radicados por el Fondo, o con el fin de asegurarse que el Fondo está llevando a cabo las inversiones para las cuales fue autorizado, el Comisionado podrá, por conducto de cualesquiera de sus funcionarios, *agentes* o empleados, llevar a cabo auditorías o inspecciones anuales y examinar cualesquiera libros, papeles o documentos pertinentes a la información que debe incluirse en los informes o relacionados con las operaciones del Fondo en general. El Comisionado cobrará **[un cargo por cada auditoría anual y el mismo no excederá de dos (2) dólares por cada diez (10) mil dólares de activos que tenga el Fondo. El monto del cargo a cobrarse por este concepto lo determinará el Comisionado mediante reglamento al efecto. Asimismo, el Banco realizará, de tiempo en tiempo, exámenes, investigaciones y auditorías de los Fondos para asegurarse que está llevando a cabo las inversiones para las cuales se les haya autorizado en la determinación de elegibilidad expedida al efecto y para determinar la corrección de cualquier informe radicado o transacción realizada por éstos]** *aquellos cargos por auditoría que establezca por reglamento.*"

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Obligación de Someter Informes.-

El Fondo *o Entidad Designada* radicará los informes que le requiera el Comisionado y éste será responsable de reglamentar el contenido de dichos informes y la fecha en que éstos deberán radicarse. **[El Comisionado remitirá copia fiel y exacta de dichos informes al Secretario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación. También remitirá copia de dichos informes al Banco, dentro del término antes establecido]** *El Fondo o Entidad Designada remitirá copia fiel y exacta de dichos informes al Secretario y al Banco dentro del término establecido mediante reglamento promulgado por el Comisionado.*"

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Incumplimiento de Requisitos, Obligaciones y Deberes; Autorización para Liquidar un Fondo.-

(a) *Incumplimiento de Requisitos, Obligaciones y Deberes.*- El Comisionado podrá imponer y cobrar una multa administrativa de quinientos (500) dólares, cuando determine que para algún año contributivo en particular, el Fondo *o la Entidad Designada* no cumplió con cualesquiera de los requisitos, obligaciones y deberes establecidos por esta ley o por reglamento. *El Comisionado también podrá, luego de los trámites administrativos correspondientes, revocar la licencia del Fondo o la resolución conjunta de la Entidad Designada por incumplimiento o violaciones a las disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se promulguen bajo ella.*

[Cuando el incumplimiento conlleve tres (3) o más violaciones a las disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se promulguen al efecto, o cuando ocurran tres (3) o más eventos de incumplimiento, el Comisionado podrá revocar la licencia del Fondo.]

El procedimiento para imponer multas administrativas y para revocar licencias *o resoluciones conjuntas* se establecerá por reglamento y el mismo deberá cumplir con los requisitos mínimos del debido procedimiento de ley.

(b) *Autorización para Liquidar un Fondo.*- El Comisionado determinará, mediante aquel procedimiento y por aquellos fundamentos que se establezcan por reglamento, cuándo un Fondo puede ser liquidado. Una vez autorice la liquidación de un Fondo, el Comisionado informará al Secretario y le proveerá aquella información que este funcionario requiera."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- Tributación del Fondo de Capital de Inversión y Disposición de Ingresos de Inversiones en Actividades No Riesgosas.-

(a) *Exención de Contribución.* - Todo Fondo que tenga vigente una licencia expedida por el Comisionado durante todo su año contributivo o aquella parte de dicho período que sea aplicable al primer o último año de operaciones, estará exento de la contribución sobre ingresos impuesta por **[la Ley de Contribuciones sobre Ingresos]** *el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.*

(b) *Exención de Radicación de Planilla.*- El Fondo que tenga vigente una licencia expedida por el Comisionado durante todo su año contributivo o aquella parte de dicho período que sea aplicable al primer o

último año de operaciones, estará exento de la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos requerida por **[la Ley de Contribuciones sobre Ingresos]** el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

(c) *Retención en Distribuciones de Ingreso de Fomento Industrial.*- No obstante lo establecido anteriormente, todo Fondo de Capital de Inversión que durante todo su año contributivo o aquella parte de dicho período que sea aplicable al primer o último año de operaciones, tenga vigente una licencia o permiso emitido por el Comisionado y que reciba distribuciones de ingreso de fomento industrial, según se define dicho término en el Artículo 2 de esta ley, estará sujeto a la contribución *mediante retención en el origen por parte del negocio_exento* que impone la Ley de Incentivos sobre dichas distribuciones.

(d) *Notificación a los Inversionistas.* - El Fondo deberá, en o antes del último día del mes de febrero de cada año, informar a aquellas personas que sean inversionistas en el Fondo, el monto de la contribución que fue retenida sobre la *porción de cualquier* distribución de ingreso de fomento industrial que le es atribuible a cada una de ellas.

(e) *Disposición de Ingresos de Inversiones en Actividades No Riesgosas.* -

(1) **[Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre de su año de contabilidad para fines de estados financieros, el Fondo vendrá obligado a transferir al Secretario una suma equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del ingreso bruto derivado de inversiones en aquellas actividades no riesgosas que hubiesen sido autorizadas por el Banco mediante la reglamentación promulgada al amparo del Artículo 3 de esta ley.]** *Al cierre del año fiscal del Fondo que incluya el tercer aniversario de finalizar cada oferta, el Fondo deberá haber invertido un mínimo de setenta (70) por ciento de los fondos de capital de uso restringido derivados de esa oferta en negocios, proyectos o actividades de riesgo, permitiéndose que se invierta un máximo de treinta (30) por ciento en actividades no riesgosas autorizadas por el Banco a tenor con el Artículo 3(c) de esta Ley. Si para dicho año fiscal, o cualquier año fiscal subsecuente, el Fondo rebasa el límite permitido para la inversión en actividades no riesgosas autorizadas, el Fondo estará obligado a transferir al Secretario una suma equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del ingreso neto derivado de aquellas inversiones no riesgosas autorizadas en exceso del límite del treinta (30) por ciento autorizado.*

(2) **[Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre de su año de contabilidad para fines de estados financieros, el Fondo vendrá obligado a transferir al Secretario una suma equivalente al noventa (90) por ciento del ingreso bruto derivado de inversiones en aquellas actividades no comprendidas entre las especificadas en el Artículo 3 de esta ley ni en la reglamentación adoptada por el Banco al amparo de dicho Artículo para la inversión en actividades no riesgosas.]** *Para cada año fiscal luego de comenzar operaciones, el Fondo vendrá obligado a transferir al Secretario una suma equivalente al noventa (90) por ciento del ingreso neto derivado de inversiones en aquellas actividades no autorizadas por esta Ley ni por el Banco al amparo del Artículo 3(c) de esta Ley.*

(3) **[Si el Fondo no depositare toda o parte de la suma correspondiente determinada a tenor con las disposiciones de este Artículo dentro del período de tiempo establecido, el balance no depositado devengará intereses que serán computados a razón de un diez (10) por ciento anual.]** *El Fondo depositará con el Secretario la suma correspondiente determinada a tenor con las disposiciones de este Artículo 10(e) dentro del período de noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre de su año contributivo.*

(4) *Toda cantidad adeudada al Secretario bajo este Artículo 10(e) se tratará como una contribución impuesta por la Sección 1102 del Código de Rentas Internas, por lo que le serán de aplicación las disposiciones del Subtítulo F de dicho Código.*

(5) *Para efectos de este Artículo 10(e), ingreso neto significará el ingreso bruto recibido por el Fondo, reducido por los gastos de operación y manejo del Fondo, ambos ingresos y gastos determinados bajo el método de contabilidad de recibido y pagado (conocido en inglés como el "cash basis accounting method"), siendo de aplicación, en el caso de los gastos, las disposiciones de la Sección 1044 del Código de Rentas Internas. Para determinar cuánto del ingreso neto del Fondo para un año contributivo particular fue derivado de la inversión de capital de uso restringido en actividades no riesgosas autorizadas en exceso del límite del treinta (30) por ciento autorizado, se multiplicará la suma total del ingreso neto del Fondo para dicho año por una fracción cuyo numerador será el ingreso bruto recibido por el Fondo durante el año de la inversión de capital de uso restringido en actividades no riesgosas autorizadas en exceso del límite del treinta (30) por ciento autorizado, y cuyo denominador será el total de ingreso bruto recibido por el Fondo durante el año. El ingreso neto derivado de la inversión de capital de uso restringido en actividades no riesgosas no autorizadas también se determinará a base de esta fórmula, excepto que el numerador será el ingreso bruto recibido por el Fondo durante el año de la inversión de capital de uso restringido en actividades no riesgosas no autorizadas."*

Artículo 11.- Se adiciona un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

*"Artículo 11. - Entidades Designadas; Requisitos; Obligaciones y Deberes. -**(a) Solicitudes, Coordinación Interagencial, Vigencia, Auditoría o Inspección. -*

(1) Todo fideicomiso, corporación o sociedad que interese operar como una Entidad Designada deberá radicar una solicitud a estos efectos con el Banco. El Banco establecerá por reglamento la información a someterse como parte de dicha solicitud.

(2) Si el Banco determina que el negocio, proyecto o actividad de riesgo propuesta es elegible para operar como Entidad Designada, remitirá copia de la solicitud y de tal determinación al Comisionado y al Secretario para su consideración y análisis. El solicitante someterá al Comisionado y al Secretario aquella información o documentos adicionales, y pagará aquellos cargos por radicación no reembolsables, que el Comisionado y el Secretario establezcan por reglamento. El Banco coordinará la expedición de la resolución conjunta designando al solicitante como Entidad Designada.

(3) Las designaciones hechas a tenor con este Artículo estarán vigentes hasta la fecha que se establezca en la resolución conjunta del Banco, el Comisionado y el Secretario. No se expedirán resoluciones bajo este Artículo luego del 31 de diciembre de 2006. No obstante, resoluciones expedidas con anterioridad a dicha fecha podrán prorrogarse por el período de tiempo adicional y sujetas a las condiciones que establezcan el Banco, el Comisionado y el Secretario en la resolución de prórroga.

(4) Las emisiones de intereses propietarios elegibles en Entidades Designadas estarán sujetas a los cargos de emisión, limitaciones y requisitos de auditoría e inspección que establecen los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 7 de esta Ley.

(5) Las Entidades Designadas estarán sujetas a las disposiciones de los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 10 de esta Ley con respecto a su capital de uso restringido.

(b) Disposiciones Especiales. - En el caso de Entidades Designadas:

(1) Las disposiciones de los Artículos 12, 13 y 16 de esta Ley aplicarán solamente con respecto a intereses propietarios elegibles. Los intereses propietarios en una Entidad Designada que no sean intereses propietarios elegibles se regirán por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

(2) El crédito por pérdida que podrá reclamar un inversionista a tenor con los incisos (b) y (c) del Artículo 17 de esta Ley estará limitado a una cantidad que no exceda el ochenta (80) por ciento del costo de los intereses propietarios elegibles adquiridos por dicho inversionista:

(i) reducido por el crédito por inversión reclamado o cedido por el inversionista a tenor con el Artículo 15 de esta Ley, o si la inversión en intereses propietarios elegibles en la Entidad Designada se adquirió para sustituir intereses propietarios elegibles en otro Fondo o Entidad Designada que fueron vendidos, permutados o transferidos por dicho inversionista y con respecto a los cuales el inversionista no reconoció, en todo o en parte, ganancia a tenor con el Artículo 16 de esta Ley, reducido por el monto de la ganancia no reconocida, según dispuesto en el Artículo 16(c),

(ii) reducido por el monto de las distribuciones hechas por la Entidad Designada que se hayan tratado como recobro de la inversión en intereses propietarios elegibles de la Entidad Designada bajo el Artículo 12(a) de esta Ley,

(iii) reducido por el beneficio contributivo derivado por el inversionista por pérdidas de la Entidad Designada que el inversionista pueda reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, y

(iv) aumentado por el costo contributivo de ganancias o ingresos de la Entidad Designada que el inversionista incluya en su planilla bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

(3) El crédito por pérdida que dispone el Artículo 17 de esta Ley, según limitado por el Artículo 11 (b) (2), solamente podrá ser cedido, vendido o transferido a tenor con el Artículo 17 (d) si el inversionista cedente es un inversionista pasivo que sea, a la vez, persona exenta.

(4) El Comisionado establecerá por reglamento las consecuencias de la revocación de una resolución conjunta, cuyas consecuencias podrán incluir:

(i) La transferencia de los intereses propietarios elegibles en la Entidad Designada a un Fondo (preexistente o nuevo) o a un fideicomiso creado por el Banco a tenor con el Artículo 14 de esta Ley, o

(ii) *La revocación de los beneficios contributivos concedidos bajo esta Ley, disponiéndose que, en el caso de inversionistas pasivos (según se define dicho término en el Artículo 2 de esta Ley), tal revocación será prospectiva y no afectará el derecho al crédito por pérdida que dispone el Artículo 17 de esta Ley, según limitado por el Artículo 11 (b)(2).*

(5) *Si el Comisionado revoca la resolución conjunta de una Entidad Designada, la cantidad del crédito por inversión reclamado o cedido por cada inversionista a tenor con el Artículo 15 de esta Ley se tratará como una contribución sobre ingresos adeudada y pagadera en dos plazos, correspondientes a los dos años contributivos siguientes a la revocación de la resolución conjunta, disponiéndose que:*

(i) *En el caso de créditos por inversión reclamados o cedidos por inversionistas pasivos, la contribución se entenderá adeudada por la Entidad Designada, y*

(ii) *En el caso de créditos por inversión reclamados o cedidos por inversionistas no-pasivos, la contribución se entenderá adeudada por el inversionista que reclamó o cedió dicho crédito.*

(6) *El Banco, el Comisionado y el Secretario podrán establecer en la resolución conjunta de la Entidad Designada aquellos otros términos y condiciones que estimen necesarios o convenientes, incluyendo disposiciones relativas a:*

(i) *Limitar el cobro de cargos por administración;*

(ii) *Prohibir que la administración de la Entidad Designada esté a cargo de los distribuidores de los intereses propietarios en dicha Entidad Designada o de personas cuyos intereses no sean cónsonos con la mejor administración de la Entidad Designada (incluyendo, para estos propósitos, organizaciones, industrias o negocios controlados por los mismos intereses que estos últimos, bajo principios similares a los establecidos bajo la Sección 1047 del Código de Rentas Internas);*

(iii) *Requerir la pronta aplicación del capital de uso restringido de la Entidad Designada en el negocio, proyecto o actividad de riesgo autorizada en la resolución conjunta;*

(iv) *Establecer parámetros para la inversión del capital de uso restringido en actividades no riesgosas autorizadas pendiente su aplicación en el negocio, proyecto o actividad de riesgo autorizada.*

(v) *Requerir la prestación de fianzas; y*

(vi) *Requerir que los intereses propietarios elegibles en la Entidad Designada dispongan para redención mandatoria o preferencia en liquidación con relación a todos los intereses de los inversionistas no-pasivos en caso de revocación de la resolución conjunta, para la protección de los intereses de los inversionistas pasivos; disponiéndose, que nada de lo anterior afectará los derechos de aquellos acreedores que no sean inversionistas no-pasivos."*

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 11 y se renumera como Artículo 12 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [11] 12.- *Tributación de los Accionistas o Inversionistas de Fondos de Capital de Inversión o de Entidades Designadas.-*

(a) *Recobro de la Inversión en [Valores] Intereses Propietarios del Fondo.-*

(1) *Aquella distribución (que no sea una distribución en liquidación, sujeta al Artículo 13 de esta Ley) hecha por un Fondo o una Entidad Designada a los inversionistas en dicho Fondo o Entidad Designada, [excepto una distribución en liquidación,] no estará sujeta a la contribución impuesta por [la Ley de Contribuciones sobre Ingresos] el Subtítulo A del Código de Rentas Internas y el monto de dicha distribución reducirá la base ajustada que tenga el inversionista en la inversión en [valores] intereses propietarios del Fondo o de la Entidad Designada a la fecha de la distribución. Esta base ajustada nunca se podrá reducir a menos de cero.*

No obstante lo anterior, la distribución hecha por el Fondo o la Entidad Designada estará sujeta a la retención dispuesta en el inciso (d) de este Artículo en la medida que allí se dispone.

(2) *El monto de la contribución que se retenga sobre aquella parte de la distribución hecha por el Fondo o la Entidad Designada que corresponda a un recobro de inversión [con valores de un Fondo] en intereses propietarios en dicho Fondo o Entidad Designada, se tomará como un crédito contra la contribución impuesta por [la Ley de Contribución sobre Ingresos] el Subtítulo A del Código de Rentas Internas. [No obstante lo anterior, la distribución en recobro de la inversión estará sujeta a la retención exigida en el inciso (d) de este Artículo.]*

(3) *En el caso de que el Fondo o Entidad Designada haga una distribución exenta a un inversionista que sea una persona exenta o que no esté obligado a rendir planilla de contribución sobre ingresos por haber satisfecho su responsabilidad contributiva mediante retención en el origen, la base ajustada del inversionista en su inversión en intereses propietarios en el Fondo o Entidad Designada será reducida por el monto de la distribución luego de restarle la porción que le corresponda de la contribución retenida por el negocio exento sobre la distribución de ingreso de fomento industrial a tenor con el Artículo 10 (c) de esta Ley.*

(b) *Imposición de la Contribución. -*

(1) **[Se]** *En el caso de un inversionista que no sea una persona exenta, se impondrá, cobrará y pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por ley, una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto total o parcial procedente de cualquier distribución de un Fondo de Capital de Inversión o de una Entidad Designada, excepto una distribución en liquidación, que exceda la base ajustada que tenga un inversionista en la inversión [en valores] en intereses propietarios del Fondo o la Entidad Designada de que se trate.*

No obstante lo anterior, aquella parte de una distribución de un Fondo **[de Capital de Inversión]** o una Entidad Designada que consista de una distribución exenta, según dicho término se define en el Artículo 2 de esta Ley, no estará sujeta a la contribución impuesta por este inciso (b)(1).

(2) *Un inversionista que sea una persona exenta no estará sujeta a la contribución impuesta por el inciso (b)(1), excepto en tanto y en cuanto la distribución del Fondo o Entidad Designada constituya ingreso comercial no relacionado para dicho inversionista bajo el Subcapítulo O del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas.*

(c) *Crédito por Contribución Retenida al Fondo.-* Todo individuo, residente o no residente de Puerto Rico, que sea accionista o inversionista de un Fondo o una Entidad Designada tendrá derecho a un crédito, según lo establecido por la Sección **[4(a) (1)]** 4(a)(5) de la Ley de Incentivos, contra su responsabilidad contributiva determinada para el año en que el Fondo o la Entidad Designada reciba una distribución de ingreso de fomento industrial. Dicho crédito será equivalente a aquella porción de la contribución que **[la sociedad o corporación que esté operando bajo]** el negocio exento bajo la Ley de Incentivos le retenga al Fondo o a la Entidad Designada sobre dicha distribución de ingreso de fomento industrial que le **[es]** sea atribuible a **[él]** dicho inversionista.

(d) *Obligación de Deducir y Retener en el Origen y de Pagar o Depositar la Contribución Impuesta por este Artículo. -*

(1) *Obligación de deducir y retener.- [Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que tenga el control, recibo, custodia, disposición o pago de la distribución del Fondo sobre la cual se impone la contribución especial provista en el inciso (b) de este Artículo, deberá deducir y retener una cantidad igual al diez (10) por ciento del monto total de cada distribución de un Fondo que según dicho inciso estén sujetos a contribución. Se exceptúa de lo anterior aquella parte de la distribución que se considere una distribución exenta, sin considerar reclamación alguna al efecto de que todo o parte de dicha distribución equivale o corresponde a un recobro de la inversión en valores del Fondo.] Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que tenga el control, recibo, custodia, disposición o pago de cualquier distribución de un Fondo o de una Entidad Designada (incluyendo distribuciones en liquidación), deberá deducir y retener una cantidad igual al diez (10) por ciento del monto de cada distribución del Fondo o de la Entidad Designada en exceso de la base interna del interés propietario en el Fondo o Entidad Designada con respecto al cual se hace la distribución. Aquella parte de cualquier distribución que se considere una distribución exenta estará exenta de retención en el origen, no obstante que la misma sea en exceso de la base interna del interés propietario en el Fondo o Entidad Designada con respecto al cual se hace la distribución.*

(2) *Relevos. -El Fondo o Entidad Designada estará relevada de la obligación de deducir y retener en el origen del pago de la distribución correspondiente a los inversionistas que posean un relevo de dicha retención del Secretario. Cuando el inversionista sea una entidad gubernamental local o federal, el relevo que aquí se requiere será automático y no será necesario su presentación.*

[(2)] (3) *Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas. -Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, o a depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución se pagará o depositará en o antes del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a aquel en que se efectuó la distribución.*

(4) Si el monto de cualquier contribución **[impuesta por este Artículo o cualquier parte**

de la misma] a ser deducida y retenida a tenor con este inciso (d), o cualquier parte del mismo, no fuere pagado en o antes de la fecha fijada para su pago, el monto total de la contribución no satisfecha será tasado, cobrado y pagado en la misma forma que cualquier otra contribución impuesta por la **[Ley de Contribuciones sobre Ingresos]** Sección 1012 del Código de Rentas Internas y le serán aplicables las disposiciones de dicha ley relativas a intereses, recargos y penalidades que aplicarían en el caso de falta de pago de la contribución impuesta por la Sección 1012 del Código de Rentas Internas.

[(3)] (5) *Responsabilidad por la contribución.* - Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución de acuerdo con las disposiciones de esta Ley sólo será responsable ante el Secretario del pago de dicha contribución.

[(4)] (6) *Planilla.*- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución de acuerdo con las disposiciones de esta Ley deberá rendir una planilla con relación a la misma en o antes del decimoquinto (15to.) día del mes de abril del año siguiente al que corresponda la contribución. Dicha planilla se rendirá al Secretario y contendrá aquella información y se hará en aquella forma que dicho funcionario establezca por reglamento.

[(5)] (7) *Dejar de Retener.* -Si el agente retenedor dejare de hacer la retención exigida en el apartado (1) del inciso (d) de este Artículo, la cantidad que debió ser deducida y retenida será cobrada al agente retenedor, siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría bajo **[la Ley de Contribuciones sobre Ingresos si se tratare de una contribución sobre ingresos adeudada por el agente retenedor]** el Código de Rentas Internas si se tratare de una contribución impuesta por la Sección 1012 del Código de Rentas Internas. Este cobro no procederá si el receptor de la distribución paga la contribución.

[(6)] (8) *Penalidad.*- En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas dentro del término establecido por esta Ley, se impondrá a tal persona un recargo progresivo del **[uno (1)] dos (2)** por ciento del monto de la insuficiencia, si la omisión es por treinta (30) días o menos; **[uno (1)] dos (2)** por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días o menos y **[uno (1)] dos (2)** por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que el recargo total impuesto exceda de **[doce (12)] veinticuatro (24)** por ciento. A los fines de este apartado el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada en o antes de la fecha establecida para ello. La omisión no se considerará que continúa después de la fecha en que la contribución se pague.

(e) *Contribución No Deducible del Ingreso Neto.*- La contribución deducida, retenida y pagada de acuerdo a este Artículo no será admitida como una deducción, ni al agente retenedor ni a quien reciba la distribución del Fondo, al computarse el ingreso neto para los fines de cualquier contribución sobre ingresos impuesta por **[la Ley de Contribuciones sobre Ingresos]** el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

(f) *Responsabilidad del Agente Retenedor.* -

(1) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que tenga el control, recibo, custodia **[o]**, disposición o pago de la distribución de un Fondo o de una Entidad Designada, será responsable de que la contribución **[especial impuesta por]** dispuesta en el inciso (d)(1) de este Artículo respecto a cualquier distribución sea deducida y retenida en el origen y pagada al Secretario dentro de la fecha establecida por ley.

(2) Si con respecto a cualquier distribución **[se dejare de pagar la contribución especial impuesta en]** de un Fondo o Entidad Designada, se dejare de retener y depositar con el Secretario la contribución dispuesta en el inciso (d)(1) de este Artículo, o alguna parte de la misma, dentro del término establecido por esta Ley, dicha distribución no será considerada como una distribución sujeta al pago de la contribución especial impuesta por **[esta ley]** el inciso (b) de este Artículo, y estará sujeta a la contribución sobre ingresos impuesta por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas. Si se demostrare a satisfacción del Secretario que la omisión de pagar se debe a causa razonable y no a descuido voluntario, el inversionista tendrá derecho a tributar sobre la distribución a base de la contribución especial.

(3) El hecho de que una distribución no se considere sujeta al pago de la contribución impuesta por el inciso (b) de este Artículo, a causa de lo dispuesto en este inciso (f) no tendrá el efecto, en forma alguna, de relevar o exonerar al agente retenedor de las obligaciones y responsabilidades aquí provistas. **[Dicha distribución estará sujeta a la contribución impuesta por la Ley de Contribuciones sobre Ingresos.]**

(g) *Alternativa en Cuanto a Tributación de las Distribuciones.*- Las disposiciones relativas a la contribución especial impuesta por este Artículo se aplicarán a toda distribución a que se refiere el inciso (a), excepto cuando el inversionista en el Fondo o una Entidad Designada elija que no le apliquen. Una vez efectuada la elección, ésta será final e irrevocable.

La elección se ejercerá de acuerdo con los reglamentos que promulgue el Secretario, quien deberá permitir que el contribuyente incluya la referida distribución como ingreso ordinario y reciba un crédito por la

contribución retenida bajo este inciso, según se provea por reglamento. Cuando el contribuyente elija que las disposiciones relativas a la contribución especial impuesta por este Artículo no le apliquen, esto no tendrá el efecto, en forma alguna, de relevar o exonerar al agente retenedor de su obligación de efectuar la correspondiente retención bajo las disposiciones del inciso (d) de este Artículo.

(h) *Distribuciones por Entidades Designadas que Sean un Negocio Exento bajo la Ley de Incentivos.* - No obstante lo dispuesto en los incisos que anteceden, cuando la Entidad Designada, que efectúa la distribución sea, a la vez, un negocio exento bajo la Ley de Incentivos, cualquier distribución que ésta haga (excepto una distribución en liquidación) proveniente del ingreso de fomento industrial derivado de su operación exenta estará sujeta a las disposiciones de la Sección 4 de la Ley de Incentivos, y no a lo dispuesto en los incisos (a) a (g) de este Artículo."

Artículo 13.- -Se enmienda el Artículo 12 y se renumera como Artículo 13 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [12] 13.- Contribución Especial sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo.- En el caso de [una] venta, permuta, disposición o transferencia de intereses propietarios en un Fondo o Entidad Designada (incluyendo aquella relacionada con la liquidación total del Fondo o Entidad Designada), cualquier ganancia de capital atribuible a la inversión en [un Fondo de Capital la contribución será del] intereses propietarios en el Fondo o en la Entidad Designada estará sujeta a una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. El individuo, sucesión, fideicomiso, sociedad o corporación que sea inversionista del Fondo o de la Entidad Designada, podrá optar por incluir dicha ganancia como parte de su ingreso bruto en la planilla de contribución sobre ingresos del año en que se reconozca dicha ganancia y pagar una contribución de conformidad con los tipos contributivos normales, lo que sea más beneficioso para el contribuyente.

La contribución impuesta en este Artículo se pagará según se dispone en [la Ley de Contribuciones sobre Ingresos] el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

En el caso de una Entidad Designada que sea, a la vez, un negocio exento bajo la Ley de Incentivos, el inversionista también podrá optar por tributar sobre dicha ganancia a tenor con la Sección 4(f) o, en el caso de una liquidación, la Sección 6 de la Ley de Incentivos."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 13 y se renumera como Artículo 14 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [13] 14.- Conversiones Involuntarias.-

(a) Cuando el Comisionado revoque la licencia a un Fondo por violaciones a esta Ley o a sus reglamentos o cuando, de acuerdo con el Artículo 7 de esta Ley, deniegue la renovación de la licencia a un Fondo de Capital de Inversión que estaba operando conforme a esta Ley y, en cualesquiera de dichos casos, determine que la liquidación total del Fondo no es en los mejores intereses de los inversionistas o de otras partes interesadas, lo notificará de inmediato al Banco y éste creará un fideicomiso o el Comisionado autorizará la creación de otro Fondo que recibirá los activos y dineros del primero y continuará con la operación del mismo. El Comisionado, a su discreción, podrá nombrar un síndico para administrar o liquidar el Fondo, en sustitución de los procedimientos antes mencionados.

(b)(1) Los inversionistas en el Fondo que [se liquide o]deje de operar por no renovársele o revocársele su licencia, [recibirán a cambio de los valores] pero cuyas operaciones continuarán a tenor con el inciso (a) de este Artículo, recibirán, a cambio de los intereses propietarios que tengan en dicho Fondo, participaciones en el fideicomiso creado por el Banco o en el nuevo Fondo [de Capital de Inversión] autorizado por el Comisionado, equivalentes a sus respectivas participaciones en el Fondo que dejó de operar.

(2) Para propósitos [de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico] del Subtítulo A del Código de Rentas Internas, los términos "conversión involuntaria" y "conversión en propiedad similar" incluyen la permuta de una inversión en [valores] intereses propietarios de un Fondo [de Capital de inversión] por participaciones en un fideicomiso creado por el Banco, o en un nuevo Fondo autorizado por el Comisionado a tenor con lo establecido en el inciso (a) de este Artículo.

(c) A los propósitos [de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico] del Subtítulo A del Código de Rentas Internas, el inversionista en un Fondo [de Capital de Inversión] no reconocerá ganancia ni pérdida en una permuta llevada a cabo de acuerdo con el inciso (b)(1) de este Artículo, de una inversión en [valores] intereses propietarios de un Fondo [de Capital de Inversión] por una participación en un fideicomiso creado por el Banco o en un Fondo [de Capital de Inversión] autorizado por el Comisionado a tenor con lo establecido en el inciso (a) de este Artículo.

(d) La base contributiva [de] del inversionista en la participación en el fideicomiso creado por el Banco o en el nuevo Fondo [de Capital] autorizado por el Comisionado a tenor con lo establecido en el [apartado] inciso (a) de este Artículo será igual a la base que el inversionista tenía en [las acciones o

participaciones de Fondo] intereses propietarios en el Fondo original inmediatamente antes de la permuta.

(e) *Para propósitos del Artículo 12(d) de esta Ley, la base interna con respecto a cada interés propietario en el fideicomiso creado por el Banco o en el nuevo Fondo autorizado por el Comisionado a tenor con lo establecido en el inciso (a) de este Artículo será igual a la base interna con respecto al interés propietario equivalente en el Fondo original inmediatamente antes de la permuta."*

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 14 y se renumera como Artículo 15 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [14] 15.- Crédito por Inversión en [Valores] *Intereses Propietarios Elegibles* de un Fondo de Capital de Inversión o en una Entidad Designada. -

(a) *Crédito por Inversión en un Fondo de Capital de Inversión o en una Entidad Designada. -*

[Todo individuo residente o no residente, sucesión, fideicomiso, sociedad o corporación que posea participaciones al 31 de diciembre del año calendario en que se efectúa una emisión primaria de valores del Fondo podrá, a su elección, tomar un crédito equivalente a no más de veinticinco (25) por ciento del monto total de su inversión en valores de uno o varios Fondos de Capital de Inversión, pero dicho crédito no excederá de doscientos cincuenta (250) mil dólares en el año contributivo en que realiza dicha inversión. El crédito se aplicará contra la contribución determinada bajo las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico. Tal crédito no podrá ser aplicado contra la contribución alternativa mínima ni contra la contribución alterna a individuos que se imponga bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos.] (1) *Toda persona que posea participaciones de una emisión primaria de intereses propietarios elegibles en uno o varios Fondos de Capital de Inversión o una o varias Entidades Designadas en el último día prescrito para la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo cualquier prórroga que autorice el Secretario, podrá, a su elección, tomar un crédito aplicable al año contributivo correspondiente a dicha planilla equivalente a no más de veinticinco por ciento (25%) del monto total de su inversión en intereses propietarios elegibles. Dicho crédito ser tomado en el primer año contributivo para el cual se considere poseída dicha inversión. El crédito se aplicará contra la contribución determinada bajo las disposiciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución alterna a individuos que se imponga bajo dicho Subtítulo.*

(2) El crédito por inversión permitido por este inciso no será aplicable, ni estará disponible, en el caso de que el inversionista adquiriera **[valores de un Fondo] intereses propietarios elegibles de un Fondo o de una Entidad Designada**, en emisión primaria, para sustituir otros **[valores de un Fondo] intereses propietarios elegibles de un Fondo o de una Entidad Designada** que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho inversionista y respecto a los cuales el inversionista no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo [15] 16 de esta Ley.

(b) *Arrastre del Crédito por Inversión.- [En caso de que el crédito por inversión excediere el monto de las contribuciones determinadas en el año contributivo a que se refiere el inciso (a), dicho exceso podrá arrastrarse a cada uno de los cinco (5) años contributivos siguientes, en orden cronológico, y tomarse como un crédito hasta el límite de las contribuciones determinadas en cada año hasta que se agote el crédito, pero nunca en exceso de doscientos cincuenta (250) mil dólares por año contributivo.] El monto no reclamado del crédito a que se refiere el inciso (a) podrá arrastrarse a cualesquiera de los cinco (5) años contributivos siguientes hasta que se agote el mismo o expire el período de cinco años, lo que ocurra primero.*

(c) *Ajuste de Inversión en [Valores] Intereses Propietarios Elegibles. - La base contributiva de la inversión en un Fondo o en una Entidad Designada determinada de acuerdo a [la Ley de Contribuciones sobre Ingresos] el Subtítulo A del Código de Rentas Internas se reducirá por la cantidad que se tome como crédito de acuerdo a los incisos (a) [y], (b) y (d) de este Artículo.*

(d) *Cesión de Crédito. -*

(1) *El crédito por inversión provisto por el inciso (a) de este Artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista a cualquiera otra persona. El adquirente podrá reclamar un crédito contra su contribución sobre ingresos por el monto del crédito cedido.*

(2) *La base contributiva de la inversión en un Fondo o en una Entidad Designada determinada de acuerdo con el Subtítulo A del Código de Rentas Internas se reducirá por el monto del crédito por inversión cedido.*

(3) *El inversionista que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión y el adquirente de dicho crédito por inversión notificarán de la cesión al Secretario mediante declaración a tales efectos,*

la que será incluida con sus respectivas planillas de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión. La declaración contendrá aquella información que requiera el Secretario mediante reglamento.

(4) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión estará exento de tributación bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión cedido."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 15 y se renumera como Artículo 16 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [15] 16.- Ganancia en la Venta, Permuta u Otra Disposición de Inversión en [Valores del] Intereses Propietarios en un Fondo de Capital de Inversión o una Entidad Designada. -

(a) Toda ganancia en la venta, permuta u otra disposición que no sea transferencia por donación o herencia, de una inversión en [valores del] intereses propietarios elegibles en un Fondo de Capital de Inversión o una Entidad Designada, incluyendo la transferencia de una inversión en [valores] intereses propietarios elegibles en un Fondo a causa de la liquidación total del [programa complementario de incentivos al que corresponda el] Fondo, se considerará como una ganancia de capital y tributará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo [12] 13 de esta Ley.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a), en el caso de que se reinvierta la totalidad del producto de la venta, permuta u otra disposición que no sea transferencia por donación o herencia, en [valores] intereses propietarios elegibles de otro Fondo o Entidad Designada dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de dicha venta, permuta u otra disposición, la ganancia no estará sujeta a contribución sobre ingresos.

[Cuando la venta o permuta de una inversión en valores de un Fondo resultare, de acuerdo al párrafo anterior, en la no tributación de la ganancia realizada en la venta o permuta de la inversión en valores del Fondo, al determinarse la base ajustada de la participación en los nuevos valores en un Fondo que adquiera el inversionista en cualquier fecha siguiente a la venta de la inversión en valores del Fondo de Capital de Inversión, los ajustes a la base incluirán una reducción por una cantidad igual a la de la ganancia no reconocida en la venta de la inversión en valores del Fondo.]

(c) Cuando la venta o permuta de una inversión en intereses propietarios elegibles en un Fondo o Entidad Designada resultare, de acuerdo con el inciso (b), en la no tributación de la ganancia realizada en la venta o permuta de la inversión en intereses propietarios elegibles en el Fondo o Entidad Designada, al determinarse la base ajustada de la participación en los nuevos intereses propietarios elegibles en un Fondo o Entidad Designada que adquiera el inversionista en cualquier fecha siguiente a la venta de la inversión en intereses propietarios elegibles en el Fondo de Capital de Inversión o la Entidad Designada, los ajustes a la base incluirán una reducción por una cantidad igual a la de la ganancia no reconocida en la venta de la inversión en intereses propietarios elegibles en el Fondo o Entidad Designada."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 16 y se renumera como Artículo 17 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [16] 17.- Crédito por Pérdida en la Venta, Permuta u Otra Disposición de Inversión en [Valores] Intereses Propietarios Elegibles de un Fondo de Capital de Inversión o de una Entidad Designada. -

(a) Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de una inversión en [valores de un Fondo de Capital de Inversión] intereses propietarios elegibles de un Fondo o de una Entidad Designada se considerará como una pérdida de capital [pero].

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a), el contribuyente, a su elección, podrá tomar el monto de dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de [dicha] la pérdida y [en] para los cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá tomar como crédito en cada uno de los años contributivos antes indicados no podrá exceder de una tercera (1/3) parte del monto de la pérdida.

(c) Cualquier exceso del crédito [así] concedido por el inciso (b) sobre la contribución determinada [en] para los referidos cinco (5) años contributivos, no podrá tomarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

(d) *Cesión de Crédito.* -

(1) *El crédito por pérdida provisto por el inciso (b) de este Artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista a cualquier otra persona. El adquirente podrá reclamar un crédito contra su contribución sobre ingresos por el monto del crédito cedido.*

(2) *El dinero o el valor de la propiedad recibida por el inversionista cedente estará exento de tributación bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas, hasta el monto del crédito por pérdida cedido.*

(3) *Cuando el adquirente del crédito por pérdida adquiera, además, un interés propietario en el Fondo o Entidad Designada con respecto a la cual surja el crédito por pérdida, la base contributiva de dicho adquirente en dicho interés propietario no será aumentada por el monto del crédito por pérdida adquirido.*

(4) *El inversionista que haya cedido todo o parte de su crédito por pérdida y el adquirente de dicho crédito por pérdida notificarán al Secretario de la cesión mediante declaración a tales efectos que será incluida con sus respectivas planillas de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por pérdida. La declaración contendrá aquella información que requiera el Secretario mediante reglamento."*

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 17 y se renumera como Artículo 18 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [17] 18.- Transferencia de Título.-

La transferencia de **[acciones o participaciones]** *intereses propietarios* en un Fondo de Capital de Inversión o en una Entidad Designada estará sujeta a los requisitos que el Comisionado establezca mediante reglamento.

Los reglamentos a promulgarse por el Comisionado dispondrán para la notificación al Secretario por parte del Fondo o Entidad Designada de cualquier transferencia de interés propietario en el Fondo o Entidad Designada de la cual dicho Fondo o Entidad Designada advenga conocimiento."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 18 y se renumera como Artículo 19 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [18] 19.- Otras Exenciones.-

(a) *Contribución sobre la Propiedad Mueble.-* Las inversiones en **[valores de Fondos de Capital de Inversión]** *intereses propietarios en Fondos o Entidades Designadas, o en participaciones en fideicomisos creados por el Banco a tenor con el Artículo [13] 14 de esta Ley, estarán exentas de contribución sobre propiedad mueble en Puerto Rico y no tendrán que ser informadas en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble que venga obligado a radicar el inversionista, si alguna. Los Fondos de Capital de Inversión y los fideicomisos creados por el Banco a tenor con el Artículo 14 de esta Ley estarán exentos de contribución sobre propiedad mueble en Puerto Rico, y dichas entidades estarán exentas del requisito de radicación de planilla de propiedad mueble en Puerto Rico.*

(b) *Patentes Municipales.-[Las distribuciones recibidas de un Fondo]* *Los ingresos que perciban los Fondos de Capital de Inversión [o de un fideicomiso creado] y los fideicomisos creados por el Banco a tenor con el Artículo [13] 14 de esta Ley, así como las distribuciones que tales entidades y las Entidades Designadas hagan a sus inversionistas, no se considerarán "ingreso bruto", ni estarán comprendidas dentro de la definición de "volumen de negocio" para propósitos de la Ley Núm. 113 [del] de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".*

(c) *Contribución sobre Caudales Relictos y Donaciones.- [Las acciones o participaciones de]* *Los intereses propietarios en un Fondo de Capital de Inversión, en una Entidad Designada, o en un fideicomiso creado por el Banco a tenor con el Artículo 14 de esta Ley, se considerarán una inversión de propiedad localizada en Puerto Rico para propósitos de las Secciones 52 y 206 de la Ley Núm. 167 de 30 de junio de 1968, según enmendada, y de las Secciones 3052 y 3207 del Código de Rentas Internas, según enmendado."*

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 19 y se renumera como Artículo 20 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [19] 20.- Reglamentos.-

(a) El Comisionado, en adición a los otros reglamentos dispuestos en esta Ley, adoptará reglamentos para regir lo relativo a:

[(a)] (1) Las comisiones o cargos de venta que se cobrarán **[a los inversionistas]** por la compra o venta de **[participaciones o acciones]** *intereses propietarios en un Fondo o una Entidad Designada.*

[(b)] (2) El por ciento máximo de los dineros de un Fondo de Capital de Inversión *o de una Entidad Designada* que podrán usarse y atribuirse a los gastos administrativos del mismo, a servicios profesionales y de consultoría y otros relacionados con sus inversiones.

[(c)] (3) **[AI]** *El prospecto, panfleto, circular, carta circular, anuncio o cualquier literatura de ventas o material de anuncio dirigido o que se proponga distribuir a inversionistas potenciales, incluyendo clientes o clientes prospectivos de un asesor de inversiones para vigilar y supervisar estrechamente toda clase de promoción y publicidad que desarrolle cada Fondo o Entidad Designada, con el propósito de proteger en todo momento a los inversionistas participantes.*

[(d)] (4) Cualesquiera otras reglas y reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de esta Ley y la protección de los intereses de los inversionistas.

(b) *El Secretario, además de los otros reglamentos dispuestos en esta Ley, adoptará reglamentos para regir lo relativo a los Artículos 10, 12, 13, 14(c) y (d), 15, 16, 17 y 19(c) de esta Ley."*

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 20 y se renumera como Artículo 21 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo [20] 21.- Las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963[,] *según* enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", relativas a responsabilidad civil y criminal serán supletorias a la presente Ley en la medida que no conflijan con **[las mismas]** *la misma.*"

Artículo 21.- Se adiciona el Artículo 22 a la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 22.- Interrelación con Otras Leyes.- Las disposiciones de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con otras leyes que incentiven sectores económicos particulares mediante la concesión de créditos contributivos similares a los contenidos en los Artículos 15 y 17 de esta Ley, si la combinación de ambas leyes resultare en la concesión de créditos contributivos combinados que excedan los créditos contributivos a que se tendría derecho bajo esta Ley solamente. Nada de lo aquí dispuesto, sin embargo, impedirá que se utilice esta Ley en conjunto con otras leyes que concedan otros beneficios contributivos, tales como la Ley de Incentivos o el Subcapítulo K del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas."

Artículo 22.- Se adiciona el Artículo 23 a la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Licencias Expedidas bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada.- Las licencias expedidas antes de la aprobación de esta Ley bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán en vigor durante el remanente de su término, y las disposiciones de dicha Ley Núm. 3, antes citada, continuarán siendo de aplicación con respecto a los fondos creados al amparo de la misma. No obstante, dichos fondos tendrán la opción de solicitar la conversión de dichas licencias bajo esta Ley. El Comisionado establecerá por reglamento el procedimiento, términos y condiciones para dicha conversión."

Artículo 23.- Se renumera el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada.

Artículo 24.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1301, tiene el honor de

recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 5 Tachar "1995" y sustituir por "1996". Después de "Designada," insertar "de un negocio exento".

Página 13, líneas 14

a la 16 Tachar todo el contenido de dichas líneas y sustituir por "El Banco autorizará la inversión en cualesquiera de los renglones que anteceden cuando medie una solicitud a esos efectos y éste determine, a base de las circunstancias específicas de cada caso, que el renglón en particular cualifica como un negocio, proyecto o actividad de riesgo."

Página 23, líneas 13 y 14 Tachar desde "impuesta" todo el contenido de dichas líneas y sustituir por "sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas sujeta a las disposiciones del Subcapítulo C del Subtítulo F de dicho Código."

Página 35, línea 15 Después de "Fondo o" insertar "en".

Página 36, línea 14 Tachar "," después de "cualquier".

Página 40, línea 5 Entre "contributiva" y "alterna" insertar "básica".

En el Título:

Página 1, línea 5 Tachar " "Ley de Capital de Inversión de Fondos de Puerto Rico" " y sustituir por " "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico" ".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1301, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico". Las enmiendas a esta Ley, están encaminadas a extender los beneficios que concede la misma para que sean efectivos con posterioridad al 31 de diciembre de 1996. Se amplía su aplicación a otros negocios o proyectos de riesgo. Se facilita el acceso al capital de riesgo extranjero. Se establecen los términos y condiciones para la expedición de licencias a entidades diversificadas y no diversificadas de inversión; y asimismo, las enmiendas que se proponen a la Ley, conforman sus disposiciones con las del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

La "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico", se creó para facilitar la participación del sector privado y público en la formación de capitales de inversión en proyectos de alto riesgo.

El inversionista obtiene un crédito contributivo inicial de 25% de los fondos así consignados y una protección del restante 75% de la inversión a través de los créditos contributivos por pérdidas. Los dividendos y ganancias de capital tributan a una tasa de 10% que constituye una ventaja sobre las tasas regulares. Los incentivos contributivos de esta Ley buscan estimular que inversionistas opten por colocar el capital en este tipo de actividad con la seguridad de que en caso de pérdida pueda recuperar lo invertido a través de los créditos contributivos.

Por otra parte, desde el establecimiento de la Ley en 1987, se han creado nueve (9) fondos de capital que han levantado un total de \$56.0 millones de dólares. Según información obtenida por la Comisión de Hacienda de este Alto Cuerpo, dos de éstos fondos (Venture Capital Fund, Inc. y NEVA Venture Fund, Inc.) son administrados de manera similar a industria formal de capital de riesgo que son diversificados por industria y compañías. Entre ambas manejan un total de \$17.0 millones de dólares, aproximadamente. Otros dos son diversificados en cuanto a inversión en varias compañías pero de una sola industria y el resto son Fondos para una sola inversión ("Single Purpose Funds") que se han creado para financiar una compañía y han logrado levantar un total de \$32.0 millones de dólares, aproximadamente. Es de suma importancia que en su gran mayoría, todos estos fondos (los diversificados y no diversificados) han sido instrumento para atraer capital adicional a esas empresas en adición al capital que ellas mismas proveen.

Las enmiendas a la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico que se disponen por esta medida son el producto de un extenso proceso de evaluación con la intención de movilizar los recursos de capital existentes en Puerto Rico hacia proyectos que estimulan el desarrollo económico y hacia actividades que a su vez generan capital adicional que fomentan la creación y reinversión del capital puertorriqueño.

Los cambios propuestos más significativos son:

1) Se amplía la lista de actividades elegibles para incorporar actividades favorecidas por el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico. Anteriormente las actividades elegibles debían pertenecer

solamente a las industrias de manufactura, turismo, agricultura, agropecuarios, piscicultura, pesquería, comercial y proyectos filmicos. También, se podía calificar como elegible un negocio de investigación o desarrollo que promoviera la creación de nuevos productos o servicios. A esta lista, se le añadieron la industria de servicios y negocios que fomenten la exportación o sustituyan las importaciones.

- 2) Se incluye un artículo específico (Artículo 11) para la inversión en una sola actividad. Lo que anteriormente se conocía como "Single-purpose Funds" se ha denominado como "Entidad Designada". Estas Entidades se registrarán por unas reglas particulares que van dirigidas a subsanar las lagunas que para este tipo de inversión existen en la Ley actual. Los factores más significativos son: (1) la limitación de los créditos contributivos disponibles a un 25% inicial y sólo un 55% permitido de crédito por pérdida del restante 75% (por lo tanto, el inversionista está exponiendo un 20% de la inversión que no estará protegida por créditos contributivos); y (2) el establecimiento de una distinción entre los accionistas pasivos y no pasivos de una Entidad Designada (los accionistas activos se entiende que tendrán mayor responsabilidad ante el Comisionado de Instituciones Financieras y el Departamento de Hacienda).
- 3) Se permite la venta de los créditos contributivos similar a la Ley de Incentivos Turísticos, la Ley de Reciclaje, y la reciente legislación de Incentivos Agrícolas. Una de las características de la industria de capital de riesgo es que su fuente principal de fondos son los inversionistas institucionales, mayormente fondos de pensiones. En Puerto Rico, la Ley se ha dirigido a levantar el interés de los inversionistas individuales. Para poder atraer la inversión de inversionistas institucionales que no tengan necesidad de créditos contributivos es importante poder proveerles un mercado para dichos créditos.
- 4) Se permite la venta de participaciones a inversionistas no residentes de Puerto Rico que a su vez, inyectan dinero al fondo que se puede invertir en proyectos fuera de Puerto Rico. Siempre y cuando estos inversionistas no participen de los beneficios contributivos que da la Ley, esta liberalización logrará una mayor diversificación de los fondos y una mayor protección del capital que sí está amparado en los beneficios contributivos.
- 5) Se simplifica la permisología de las inversiones de los Fondos diversificados en cuanto al análisis inicial, se establece un procedimiento para las licencias de las "Entidades Designadas" y se establecen unas directrices claras de información uniforme que todos los Fondos deben proveer a las agencias envueltas.

Las enmiendas propuestas por esta medida a la Ley contribuirán a adelantar los objetivos de el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico y la consecución de fortalecer la economía a través de la inversión de capital de riesgo.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, luego del estudio y evaluación del P. del S. 1301, recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas propuestas por la Comisión de Hacienda en el informe rendido el pasado 2 de mayo de 1996.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON
Presidente

Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1418, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6-6A, Incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de incluir a los alcaldes entre los funcionarios que pueden acogerse a una pensión del Sistema de Retiro y continuar ocupando su posición, recibiendo únicamente dietas y pago de millaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 6-6A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece las funciones que pueden ejercer las personas pensionadas en el Gobierno Estatal, cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios sin menoscabo de la pensión que esté percibiendo.

El único cargo electivo que cobija esta ley es el de legislador. Según el Artículo 6-6A, el legislador puede servir como tal, percibiendo únicamente dietas y pago de millaje.

Es el propósito de esta ley incluir a los alcaldes para que de esta manera, puedan servir a su pueblo sin menoscabo de su pensión, percibiendo únicamente, al igual que el legislador, dietas y el pago de millaje.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6-6A, Incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6-6A -

(C)

- .
- .
- .
- .

Cuando un alcalde pensionado por edad y cubierto por las disposiciones especiales de esta sección sobre retiro reingrese a un empleo cubierto por el Sistema, **tendrá la opción** de readquirir la condición de participante y obtendrá crédito por los servicios posteriores

(D)

Podrá servir como miembro de una junta o comisión donde sus servicios se compensen a base de dietas; servir como legislador **o alcalde**, sin percibir retribución, excepto dietas y pago de millaje;...

Artículo 2.- Lo establecido en esta Ley no constituirá una limitación a lo dispuesto por otras leyes.

Artículo 3.- Se dispone que queda derogada cualquier disposición que sea incompatible con esta Ley o sus propósitos y política pública.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 1418, y previo estudio y consideración

recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1418, tiene la finalidad de enmendar el artículo 6-6A, incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de incluir a los alcaldes entre los funcionarios que pueden acogerse a una pensión del Sistema de Retiro y continuar ocupando su posición, recibiendo únicamente dietas y pago de millaje.

La Comisión había estado evaluando el Proyecto del Senado 1373 el cual fue retirado y sustituido por el Proyecto del Senado 1418; ambos proyectos con la misma finalidad y radicados por el mismo senador, Hon. Vélez Barlucea.

La Comisión recibió ponencia de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno a favor de la aprobación del P. del S. 1373 pero recomendando las enmiendas que fueron recogidas en el P. del S. 1418.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión Especial sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración del P. del S. 1418, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,		Respetuosamente
sometido,		
(Fdo.)	(Fdo.)	
Luis Felipe Navas de León	Tomás Bonilla Feliciano	
Co-Presidente	Presidente	
Comisión Especial de la Asamblea		Comisión Especial de
la Asamblea		
Legislativa para el Estudio de los	Legislativa para el Estudio de los	
Sistemas de Retiro del Estado Libre	Sistemas de Retiro del Estado Libre	
Asociado de Puerto Rico	Asociado de Puerto Rico"	

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1892, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Adjuntas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de una cancha bajo techo de baloncesto en los barrios Tanamá, Portillo y Guayo; para autorizar la contratación de las obras: y proveer el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al municipio de Adjuntas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo en los Barrios Tanamá, Portillo y Guayo de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al municipio de Adjuntas, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la obligación de las obras de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos que se asignan para los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al municipio de Adjuntas, a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al municipio de Adjuntas a parear los fondos con aportaciones, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-El municipio de Adjuntas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1º de julio de 1996, excepto las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 que comenzarán a regir inmediatamente."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1892**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 1 Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio".
- Página 1, línea 2 Después de "dólares," insertar "con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,"; y en esa misma línea, tachar "una cancha" y sustituir por "tres canchas".
- Página 1, línea 3 Después de "municipio", tachar "." y sustituir por "según se detalla a continuación:
 - A. Cancha de baloncesto bajo techo:
 - 1. Barrio Tanamá \$100,000

2.
3.

- Página 1, líneas 4 a la 6 Tachar todo su contenido.
- Página 1, línea 7 Tachar "3" y sustituir por "2"; y en esa misma línea tachar "utilizar" y sustituir por "anticipar".
- Página 1, línea 9 Tachar "4" y sustituir por "3".
- Página 2, línea 1 Tachar "5" y sustituir por "4"; y en esa misma línea después de "aportaciones" insertar "privadas".
- Página 2, línea 3 Tachar "6" y sustituir por "5".
- Página 2, línea 6 Tachar "7" y sustituir por "6".
- Página 2, línea 7 Tachar ", 5 y 6" y sustituir por "y 5".

En el Título:

- Página 1, línea 1 Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio"; y en esa misma línea después de "dólares" insertar ",".
- Página 1, línea 2 Tachar "una cancha bajo techo de baloncesto" y sustituir por "tres canchas de baloncesto bajo techo".
- Página 1, línea 3 Después de "autorizar", insertar "el anticipo de los fondos;". Y en esa misma línea después de "obras" tachar ":" y sustituir por ";".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **R. C. del S. 1892** propone asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de tres canchas de baloncesto bajo techo en los barrios Tanamá, Portillo y Guayo; para autorizar el anticipo de los fondos; la contratación de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1892** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1895, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Enseñanza Elemental y Secundaria del Departamento de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo en la Escuela Papa Juan XXIII, del municipio de Bayamón; autorizar el anticipo y proveer para el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Enseñanza Elemental y Secundaria del Departamento de Educación, con cargos a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo, en la Escuela Papa Juan XXIII, del municipio de Bayamón.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Educación, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$250,000 dólares, para la realización y desarrollo de las facilidades que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar los fondos que se asignan para la realización del proyecto de mejoras permanentes que se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Educación, a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Educación, a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comienza a regir el 1ro. de julio de 1996, excepto las Secciones 2, 3, 4 y 5 que comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1895**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 8 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1.- Se asigna la cantidad de trescientos veintitres mil setecientos (323,700) dólares, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para realizar varias obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 2 según se detalla a continuación:

1.- Municipio de Bayamón

a. Escuela Superior Papa Juan XXIII de

Villa Rica \$100,000

b. Escuela Cacique Agueybaná de

Sierra Bayamón 125,000

Subtotal

2.- Municipio de Cataño

a. Remodelación Centro de Bahía

35,000

b. Mejoras al Parque de Pelota de la Urbanización Las Vegas	40,000
c. Construcción de Parque Pasivo Residencial Juan A. Matos	<u>23,700</u>
Subtotal	<u>98,700</u>
TOTAL	<u>\$323,700</u>

Página 1, línea 9 Tachar "3" y sustituir por "2".

Página 2, línea 3 Tachar "4" y sustituir por "3".

Página 2, línea 3 Tachar "Departamento de Educación," y sustituir por "Municipio de Bayamón y el Municipio de Cataño,".

Página 2, línea 5 Insertar "y mejoras" después de "obras".

Página 2, línea 7 Tachar "5" y sustituir por "4"

Página 2, línea 7 Tachar "Departamento de Educación," y sustituir por "Municipio de Bayamón y el Municipio de Cataño,".

Página 2, línea 8 Tachar "particulares, estatales, municipales o federales." y sustituir por "privadas o con cualesquiera otros fondos del fondo estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.".

Página 2,

entre líneas 8 y 9 Insertar la siguiente sección:

"Sección 5.- El Municipio de Bayamón y el Municipio de Cataño, someterán por separado a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 5 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Para asignar al Municipio de Bayamón y al Municipio de Cataño la cantidad de trescientos veintitres mil setecientos (323,700) dólares, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para realizar varias obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 2, según se detalla en la Sección 1; para autorizar el anticipo de los fondos; y proveer para el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 1895 propone asignar al Municipio de Bayamón y al Municipio de Cataño, la cantidad de trescientos veintitres mil setecientos (323,700) dólares, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para realizar varias obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 2, según se detalla en la Sección 1; para autorizar el anticipo de los fondos; y proveer para el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1895 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1993, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares, de los fondos provenientes del fondo del Tesoro Estatal, a ser transferidos al estudiante Erik Tabales Vega para sufragar parte de su viaje a México; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Erik Tabales Vega (S.S. 582-49-9120) ha completado sus estudios de Maestría en Artes Plásticas en la Escuela Nacional de Artes Plásticas de México.

Como tesis de maestría, el señor Tabales Vega ha presentado el proyecto "La Capilla de Meditación Juan Acha" que forma parte del espacio artístico de la Escuela Nacional de Artes Plásticas. A pesar del sacrificio económico de su familia y de las ayudas que le han sido brindadas, Erik no ha podido completar el costo total del viaje a México, donde defenderá la tesis que tanto trabajo y dinero le ha costado.

El Senado de Puerto Rico considera meritorio asignar los tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares que le permitirán acudir a defender su tesis al señor Tabales Vega.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares, de los fondos provenientes del fondo del Tesoro Estatal, a ser transferidos al estudiante Erik Tabales Vega para sufragar parte de su viaje a México.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas del gobierno de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Departamento de Educación someterá un informe final a la Comisión de Hacienda del Senado.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1993, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 2 Después de "de" tachar "los fondos provenientes del fondo del" y sustituir por "fondos no comprometidos en el"; y en esa misma línea, después de "Estatal," tachar "a ser" y sustituir por "para que sean".
- Página 1, línea 3 Después de "Vega", tachar " para sufragar parte" y sustituir por, "para gastos".
- Página 2, línea 2 Después de "privadas" tachar "del gobierno de Puerto Rico o del gobierno" y sustituir por "o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno".
- Página 2, línea 3 Después de "someterá", tachar "un informe final".
- Página 2, línea 4 Después de "Senado" tachar "." y sustituir por "un informe final sobre los propósitos

establecidos en esta Resolución Conjunta."

Página 2, línea 6 Después de "aprobación", tachar "." y sustituir por " excepto la Sección 1, que comienza a regir el 1^o de julio de 1996."

En el Título:

Página 1, línea 2 Después de "de" tachar "los fondos provenientes del fondo del" y sustituir por "fondos no comprometidos en el". Y en esa misma línea después de "Estatal," tachar "a ser" y sustituir por "para que sean".

Página 1, línea 3 Después de "Vega", tachar "para sufragar parte" y sustituir por ", para gastos"

Alcance de la Medida

Esta medida tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares, para que sean transferidos al estudiante Erik Tabales Vega (S.S. 582-49-9120), para gastos de su viaje a México; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1993 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2049, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de un millón de dólares (1,000,000), de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la construcción de un alcantarillado sanitario para proveerle servicios a los sectores de Media Cuerda, Corchado y Santa Bárbara de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Rural Economic and Community Development" le aprobó al Municipio de Isabela una propuesta donde le otorgó un donativo por la suma de \$1,575,000 para la construcción de un alcantarillado sanitario que le proveyería servicios a los sectores de Media Cuerda, Corchado y Santa Bárbara. Dicho donativo se otorgó con la condición de que la municipalidad aportara el monto restante necesario para construir el proyecto. De hecho, la "Rural Economic and Community Development" le ofreció al Municipio de Isabela un préstamo para construir el referido proyecto.

Ese empréstito fue endosado originalmente por el Banco Gubernamental de Fomento. Sin embargo, el Municipio de Isabela se vio en la obligación de solicitar un préstamo por la suma de \$900,000 para pagar el Seguro por Desempleo. Al aprobarse el préstamo operacional por la suma de \$900,000, se les impuso como condición el mantener una reserva en el pago de principal e intereses por el término de un año. Esta situación afectó el margen prestatario del municipio y se les denegó el préstamo para construir el alcantarillado sanitario.

El Municipio de Isabela, desde su creación, nunca pagó el Seguro por Desempleo. Como consecuencia, esto los obligó a realizar el préstamo operacional por la suma de \$900,000 para cubrir dicha deuda. Esta situación está afectando el desarrollo de un proyecto que va a beneficiar a los residentes de dichos sectores y

dotará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la infraestructura necesaria para proveer unos servicios adecuados.

La Asamblea Legislativa entiende que es necesario asignarle al Municipio de Isabela los recursos necesarios para lograr la construcción de un alcantarillado sanitario que le proveya servicios a los sectores de Media Cuerda, Corchado y Santa Bárbara del Municipio de Isabela.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Isabela la cantidad de un millón de dólares (1,000,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la construcción de un alcantarillado sanitario que le proveya servicios a los sectores de Media Cuerda, Corchado y Santa Bárbara de dicha municipalidad.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Isabela someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe de liquidación sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2049**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, línea 7 Tachar "proveya" y sustituir por "proveerá".

EN EL TEXTO :

Página 2, línea 1 Insertar "," después de "Isabela" y en la misma línea tachar "de dólares".

Página 2, línea 2 Insertar "de" después de "(1,000,000)".

Página 2, línea 3 Tachar "proveya" y sustituir por "proveerá".

Página 2, línea 5 Insertar "," después de "Conjunta".

Página 2, línea 9 Insertar "," después de "Rico".

Página 2, línea 9 Tachar "sobre los propósitos establecidos en" y sustituir por "a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 Insertar "," después de "Isabela" y en la misma línea tachar "de dólares".

Página 1, línea 1 Insertar "de dólares" después de "(1,000,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda del Senado, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2049**, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2077, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del Segundo Simposio de Esculturas en Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico y la Fundación para la Universidad de Puerto Rico celebrarán, del 8 al 28 de abril de 1996, el Segundo Simposio de Esculturas, evento a través del cual se pretende desarrollar una nueva fase del Jardín de Esculturas, ubicado en el Jardín Botánico de dicha institución educativa. El Jardín de Esculturas albergará un total de cuarenta y dos obras de reconocidos artistas locales e internacionales. Estarán presentes críticos de diversos países que darán a conocer los trabajos para la prensa local y extranjera.

Los artistas desarrollarán las obras a exhibirse en talleres provisionales y dictarán conferencias en la Universidad de Puerto Rico. Cada escultor servirá de maestro a una decena de estudiantes, quienes no solamente le asistirán en el proceso creativo de la obra, sino también documentarán los trabajos. Dichos estudiantes podrán obtener créditos académicos por su participación en el proyecto y tendrán la oportunidad de formar parte de talleres de capacitación para el uso de los materiales y herramientas necesarios para la creación de las esculturas. Los estudiantes podrán participar de las conferencias del Simposio y de la creación e instalación de las obras.

Debido al costo elevado de hospedaría, dietas y transportación de los artistas, así como a los gastos de construcción e instalación de las esculturas, el Simposio solicita aportaciones económicas, tanto de instituciones y empresas comprometidas con la educación y el arte como de otras entidades públicas y privadas.

El Senado de Puerto Rico reconoce los méritos artísticos y académicos del Segundo Simposio de Esculturas en Puerto Rico, por lo que asigna la referida suma para ayudar a sufragar los gastos del mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del Segundo Simposio de Esculturas en Puerto Rico.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con aportaciones del gobierno de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- La Universidad de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2077**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO :

Página 2, línea 1 Insertar ", " después de "Rico".

Página 2, línea 4 Insertar ", " después de "Conjunta".

Página 2, línea 5 Tachar "aportaciones del gobierno de Puerto Rico o del gobierno" y sustituir por "cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno".

Página 2, línea 7 Insertar ", " después de "Rico".

Página 2, línea 8 Tachar "." e insertar "establecidos en esta Resolución Conjunta."

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 Insertar "," después de "Rico".

Página 1, línea 3 Tachar "." e insertar "asignados." después de "fondos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda del Senado, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2077**, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2094, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de siete mil setecientos noventa y cinco (7,795) dólares a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuado para sufragar parte de los gastos de actividades que propendan al bienestar social de la comunidad, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de siete mil noventa y cinco (7,795) dólares de los fondos provenientes del fondo (301-89-301-025-00-900) a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuado, para sufragar parte de los gastos de actividades que propendan al bienestar social de la comunidad, según se detalla a continuación:

- | | | |
|----|---|------------|
| A. | Para asignar al Municipio de Adjuntas, a ser transferidos a la Sra. Lillian Vélez para la compra de una silla de ruedas para su hija Maribel Torres Vélez, quien tiene impedimentos neurológicos. | \$1,795.00 |
| B. | Para asignar al Municipio de Utuado para cubrir parte de la premiación en metálico de la undécima media-maratón en el Guatibirí de la Montaña. | \$6,000.00 |

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Educación a parear estos fondos con fondos legislativos, municipales, estatales, federales y aportaciones particulares y a retener cualquier cantidad que haya sido adelantada para los fines indicados.

Sección 3.- El Departamento de Educación someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2094**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2 Tachar "la cantidad de siete mil noventa y cinco (7,795) dólares de los fondos provenientes del fondo (301-89-301-025-00-900)".

Página 1, línea 3 Después de "Utuaado" insertar:

"y al Departamento de Educación, la cantidad de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) dólares, de los fondos provenientes del remanente del Fondo de Mejoras Públicas de los años anteriores (301-89-301-025-00-900)".

Página 1, entre las líneas 10 y 11 Insertar:

"C. Para asignar al Departamento de \$400.00
Educación, a ser transferido al Proyecto Federal
Even Start en Vega Alta, para la compra de un
equipo de sonido.

Total \$8,195.00".

Página 1, línea 11 Después de "autoriza" insertar "a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuaado y".

Página 2, línea 3 Tachar "El" y sustituir por "Los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuaado y el"; y en la misma línea, tachar "someterá" y sustituir por "someterán".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "la cantidad de siete mil setecientos noventa y cinco (7,795) dólares".

Página 1, línea 2 Después de "Utuaado" insertar:

"y al Departamento de Educación, la cantidad de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) dólares, de los fondos provenientes del remanente del Fondo de Mejoras Públicas de los años anteriores (301-89-301-025-00-900),".

Página 1, línea 4 Tachar "proveer" y sustituir por "autorizar"; y en la misma línea, tachar "." y sustituir por "asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuaado y al Departamento de Educación, la cantidad de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) dólares, de los fondos provenientes del remanente del Fondo de Mejoras Públicas de los años anteriores (301-89-301-025-00-900), para sufragar parte de los gastos de actividades que propendan al bienestar social de la comunidad, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2094** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2248, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura para que a su vez transfiera a la Casa de España, la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 del 23 de octubre de 1992, para mejoras de la fachada, rejas y aspectos exterior; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Instituto de Cultura, para que a su vez transfiera a la Casa de España, la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de la Resolución Conjunta Núm.460 del 23 de octubre de 1992, para mejoras de la fachada, rejas, aspectos exterior.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3. - El Instituto de Cultura someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2248**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Después de "Cultura" insertar "Puertorriqueña".

Página 1, línea 2 Tachar "(5,000.00) dólares" y sustituir por "(5,000) dólares,".

Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de"; y en la misma línea, tachar ", aspectos" y sustituir por "y aspectos del".

Página 1, línea 5 Tachar "fondos particulares" y sustituir por "aportaciones privadas".

Página 1, línea 6 Después de "Cultura" insertar "Puertorriqueña".

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "Cultura" insertar "Puertorriqueña,".

Página 1, línea 2 Tachar "(5,000.00) dólares" y sustituir por "(5,000) dólares,".

Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de"; y en la misma línea, después de "aspectos" insertar "del".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2248** propone asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que a su vez transfiera a la Casa de España, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992, para mejoras de la fachada, rejas y aspectos del exterior; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2248** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2249, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Generales para que a su vez transfiera al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 del 23 de octubre de 1992, para la compra de dos (2) unidades de aires acondicionado para la oficina operacional; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Servicios Generales para que a su vez transfiera al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 del 23 de octubre de 1992, para la compra de dos (2) unidades de aire acondicionado para la oficina operacional.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2249**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Tachar "al Departamento" y sustituir por "a la Administración".

Página 1, línea 2 Después de "Cantera," insertar "ubicado en la Calle Santa Elena #2439, Esquina Florida de Cantera en San Juan,".

Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 5 Tachar "operacional" y sustituir por "del consejo vecinal".

Página 1, línea 7 Tachar "fondos particulares" y sustituir por "aportaciones privadas".

Página 1, línea 8 Tachar "El Departamento" y sustituir por "La Administración".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "al Departamento" y sustituir por "a la Administración".

Página 1, línea 2 Después de "Cantera," insertar "ubicado en la Calle Santa Elena #2439, Esquina Florida de Cantera en San Juan,".

Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 4 Tachar "aires" y sustituir por "aire"; y en la misma línea, tachar "operacional" y sustituir por "del consejo vecinal".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R.C. del S. 2249** propone asignar a la Administración de Servicios Generales para que a su vez

transfiera al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera, ubicado en la Calle Santa Elena #2439, Esquina Florida de Cantera en San Juan, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 de 23 de octubre de 1992, para la compra de dos unidades de aire acondicionado para la oficina del consejo vecinal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2249** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2266, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce, según se desglosa la Sección 1 de esta Resolución; y autorizar la transferencia y pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asignan ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce, según se desglosa en esta Sección:

A) ADMINISTRACION DE CORRECCION:

- 1) Complejo Correccional de Ponce-
 Construcción de Pabellón a ser utilizado
 como sala de espera para visitas. \$15,000.00

B) DEPARTAMENTO DE EDUCACION-REGION PONCE:

- 1) Escuela de la Comunidad Juan Morell
 Campos- Construcción de Almacén
 para guardar materiales. \$3,000.00
- 2) Escuela Intermedia Sergio González- Playa
 de Ponce - Asfalto para estacionamiento \$8,000.00
- 3) Escuela Intermedia Newmane
 Gandía- Urbanización San Antonio-
 Construcción de bleachers \$8,000.00
- 4) Escuela Elemental- Parcelas Real-
 Barrio Real- Reconstrucción de verja
 en alambre eslabonado \$2,000.00
- 5) Escuela Elemental- Sergio J. Corrada-
 Terminal de espera de autobús \$1,500.00
- 6) Escuela Elemental Las Raíces-
 Terminal de espera de autobús \$1,500.00

7)	Escuela Elemental La Luna del Municipio de Guánica- Construcción de oficina para el Director y el Orientador.	\$11,000.00
C) <u>ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES- REGION DE PONCE</u>		
1)	Escuela Industrial de Ponce, para la construcción de una planta de tratamiento con una capacidad de sesenta mil (60,000) galones por día.	\$100,000.00
	Total asignado	\$150,000.00

Sección 2.- Se autorizan a los Directores de Administración de Instituciones Juveniles, Educación Región de Ponce y de Corrección a transferir los fondos aquí asignados al Complejo Correccional de Ponce, la Escuela de la Comunidad Juan Morell y a la Escuela Industrial de Ponce para la construcción de las obras y mejoras permanentes especificadas en la Sección anterior.

Sección 3.- Se autoriza en pareo de los fondos aquí asignados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2266**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO :

Página 1, línea 1 Tachar "\$150,000.00" y sustituir por "(150,000)" e insertar ", " después de "dólares".

Página 1, líneas 1 y 2 Tachar "del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sustituir por "con cargos a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".

Página 1, línea 3 Insertar "Núm. 5 " después de "Senatorial" y en la misma línea tachar "desglosa en esta Sección:" y sustituir por "detalla a continuación:".

Página 2, línea 2 Tachar "Sergio" y sustituir por "Santiago".

Página 2, línea 3 Tachar "\$8,000.00" y sustituir por "8,000.00".

Página 2, línea 6 Tachar "bleachers" y sustituir por "gradas" y en la misma línea tachar "\$8,000.00" y sustituir por "8,000.00".

Página 2, línea 9 Tachar "\$2,000.00" y sustituir por "2,000.00".

Página 2, línea 11 Tachar "\$1,500.00" y sustituir por "1,500.00".

Página 2, línea 13 Tachar "\$1,500.00" y sustituir por "1,500.00".

Página 2, línea 17 Tachar "\$11,000.00" y sustituir por "11,000.00".

Página 2,

entre líneas 17 y 18 Insertar lo siguiente: "Subtotal \$50,000.00".

Página 3, línea 2 Tachar "\$150,000.00" y sustituir por "\$150,000.00".

Página 3, línea 7 Tachar "anterior" y sustituir por "1 de esta Resolución Conjunta.".

Página 3, línea 8 Tachar "Se autoriza en pareo de los" y sustituir por "Los" y en la misma línea después de "fondos" tachar "aquí".

Página 3, línea 8 Insertar "podrán parearse" después de "asignados".

Página 3,

entre líneas 10 y 11 Insertar lo siguiente:

"Sección 4.- Las Agencias Gubernamentales establecidas en la Sección 1 de esta medida, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado, informes por separados de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes señaladas en esta Resolución Conjunta.

Página 3, línea 11Tachar "4" y sustituir por "5".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1Tachar "\$150,000.00" y sustituir por "(150,000)" e insertar ", " después de "dólares".

Página 1, líneas 1 y 2Tachar "del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sustituir por "con cargos a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".

Página 1, línea 3 Insertar "Núm. 5 " después de "Senatorial" e insertar "Conjunta" después de "Resolución".

Página 1, línea 3Insertar "para" después de "y".

Página 1, línea 4Insertar "el" después de "y" y en la misma línea tachar "mismos." y sustituir por "fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda del Senado, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2266**, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1245, sometido por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2053, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud, de Seguridad Pública y de Gobierno del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en torno al Programa de Salud Correccional y su plan de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida entre las personas confinadas en las instituciones juveniles y correccionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que cumplen su sentencia en otras entidades públicas o privadas en o fuera del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 52 de 10 de junio de 1995, conocida como "Ley para la prohibición de todo discrimen contra personas diagnosticadas con el virus de VIH positivo o por el hecho de que la persona padezca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)", se establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en términos de asegurarle a toda persona que no se discrimine en su contra por

haber sido diagnosticada con VIH positivo o que padezca SIDA. Además, en la Ley Núm. 52 de 1995 se impone responsabilidad civil y criminal a toda persona por su violación a la referida Ley o a los reglamentos aprobados a su amparo. También, se tipifica como delito menos grave determinadas acciones preceptuadas en el Artículo 9 de la Ley.

De otra parte, mediante la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, conocida como "Ley para el egreso de pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las instituciones penales o internados en las instituciones juveniles de Puerto Rico", entre otros aspectos se provee para el egreso de la institución penal o de la institución juvenil de toda persona, hombre o mujer, adulto o menor, que esté confinado en una institución penal de Puerto Rico, o que esté ingresado en una institución juvenil, a quien le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en su etapa terminal, si cumplen con determinadas condiciones enumeradas en el precepto.

Se dispone, además, en el Artículo 3 de la citada Ley Núm. 25 de 1992 para que previo a su egreso de la institución penal o juvenil, el confinado o joven interno sea orientado en relación con su enfermedad. También, los familiares serán orientados sobre las medidas de protección a tomarse para evitar contagio.

Recientemente, a través de la prensa radial se denunció la dejadez de las entidades gubernamentales concernidas, así como la percepción negativa que aparenta tenerse respecto a la población confinada y la calidad de los servicios de salud que se les proveen, particularmente, en lo referente al SIDA.

Cabe destacar que la población confinada en las instituciones correccionales o juveniles está sujeta bajo determinadas circunstancias al beneficio de pases u otros programas de rehabilitación con el objetivo de lograr su reintegración a la familia, la comunidad y al país como seres humanos productivos.

Existe preocupación respecto al aumento en el nivel de infección que se ha generado entre los habitantes de Puerto Rico dentro y fuera de los sistemas correccionales y juvenil, así como en cuanto al contagio de enfermedades de transmisión sexual y SIDA. Estos problemas de salud competen a todos en el país.

De manera que la intervención con la población confinada que diariamente comparte con la población no confinada requiere de igual o mayor agresividad por parte de las entidades gubernamentales, para lograr un control efectivo de esta crisis y emergencia de salud, y evitar las situaciones extremas previstas en la Ley Núm. 25 de 1992.

Ante tal imperativo, entre otros aspectos, debe examinarse prioritariamente y delimitarse con precisión la responsabilidad que sobre el asunto compete al Departamento de Salud, al Programa de Salud Correccional, a la Administración de Instituciones Juveniles y la Administración de Corrección. Además debe llevarse a cabo un estudio actualizado dentro de las instituciones juveniles y correccionales, para detectar el nivel de contagio, el levantamiento de protocolos adecuados, el diagnóstico y el tratamiento de rigor, así como la continuidad de una campaña agresiva de orientación y prevención.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo apruebe la presente Resolución para la consecución de los objetivos señalados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Salud, de Seguridad Pública y de Gobierno del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en torno al Programa de Salud Correccional y su plan de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida entre las personas confinadas en las instituciones juveniles y correccionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que cumplen su sentencia en otras entidades públicas o privadas en o fuera del país.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto, en o antes de que finalice la presente Sesión Ordinaria, en el que incluirán las determinaciones de hechos, conclusiones y recomendaciones inclusive las acciones legislativas, administrativas y judiciales correspondientes.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 2053, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1-tachar "las Comisiones" y sustituir por "la Comisión"
-tachar ", de Seguridad Pública y de Gobierno"

Página 2, línea 2 tachar "lleven" y sustituir por "lleve"

Página 3, línea 1entre "adquirida" y "entre" insertar "(SIDA)"

Página 3, líneas 2 y 3 tachar "del Estado Libre Asociado"

Página 3, línea 4tachar "del país" y sustituir por "de la Isla"

Página 3, línea 5tachar "Las Comisiones rendirán un informe conjunto," y sustituir por "La Comisión de Salud
rendirá un informe,"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1,

línea 2tachar "prohibición de todo discrimen" y sustituir por "Prohibición de todo Discrimen"

Página 1, párrafo 1,

línea 4tachar "del Estado Libre Asociado"

Página 1, párrafo 1,

línea 6tachar "de 1995" y sustituir por ", supra,"

Página 1, párrafo 2,

líneas 2 y 3tachar "el egreso de pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están
confinados en las instituciones penales o internados en las instituciones
juveniles" y sustituir por:

"el Egreso de Pacientes de SIDA y de Otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinados en las
Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles"

Página 2, párrafo 1,

línea 1entre "de" y 1992" insertar "19 de julio de"

Página 2, párrafo 2,

línea 4tachar "SIDA" y sustituir por "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)"

Página 2, párrafo 3,

líneas 3 y 4 tachar "al país como seres humanos productivos" y sustituir por "a la sociedad como personas
productivas"

Página 2, párrafo 4,

línea 2 tachar "juvenil" y sustituir por "juveniles"

Página 2, párrafo 4,

línea 3 tachar "SIDA" y sustituir por "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)"

Página 2, párrafo 4,

línea 4tachar "el país" y sustituir por "la Isla"

Página 2, párrafo 5,

línea 4tachar "de 1992" y sustituir por ", supra,"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1-tachar "las Comisiones" y sustituir por "la Comisión"
-tachar ", de Seguridad Pública y de Gobierno"

Página 1, línea 2tachar "lleven" y sustituir por "lleve"

Página 1, línea 4entre "adquirida" y "entre" insertar "(SIDA)"

Página 1, línea 5tachar "del Estado Libre Asociado"

Página 1, línea 6 tachar "del país" y sustituir por "de la Isla"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 2053 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación en torno al Programa de Salud Correccional y su plan de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) entre las personas confinadas en las instituciones juveniles y correccionales del Gobierno de Puerto Rico, o que cumplen su sentencia en otras entidades públicas o privadas en o fuera de la Isla.

La Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico" dispuso que toda persona hombre o mujer, adulto o menor, que esté confinado en una Institución Penal de Puerto Rico o que esté ingresado en una Institución Juvenil, a quien se le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en su etapa terminal o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal, será egresado de la Institución Juvenil que se trate, si cumple con ciertas condiciones.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 25, supra, establece que antes de ser egresado de la institución penal o juvenil, el confinado o joven interno deberá ser orientado en relación con su enfermedad, sus familiares deberán ser orientados sobre las medidas de protección a tomarse para evitar contagio, sobre todo en caso de pacientes con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

En la Exposición de Motivos de la medida se nos plantea que existe preocupación respecto al aumento en el nivel de infección que se ha desarrollado entre los habitantes de la Isla dentro y fuera de los sistemas correccionales y juveniles, así como en cuanto al contagio de enfermedades de transmisión sexual, en especial el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Además se alega que la prensa radial denunció la dejadez de las entidades gubernamentales concernidas, así como la percepción negativa que aparenta tenerse respecto a la población confinada y la calidad de los servicios de salud que se les proveen, particularmente, en lo referente al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

La situación que se aduce en la medida está revestida de grán interes público. Por tanto, este Alto Cuerpo entiende prudente y razonable llevar a cabo esta investigación. A esos fines, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico rendirá un informe con sus determinaciones de hechos, conclusiones y recomendaciones, inclusive las acciones legislativas, administrativas y judiciales correspondientes.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2053, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

CHARLIE RODRÍGUEZ

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2167, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar al Director Estatal, Directores Regionales, Directores Municipales, voluntarios y demás empleados de la Defensa Civil en ocasión de celebrarse "La Semana de la Defensa Civil".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Defensa Civil de Puerto Rico se ha distinguido por el sacrificio, el empeño y la dedicación con que siempre ha trabajado en beneficio de nuestro pueblo en situaciones de emergencia y desastre.

Estos dedicados trabajadores representan para el pueblo un rayo de esperanza en los momentos difíciles, salvando vidas y propiedades aún a costa de su propia seguridad personal.

Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa reconoce la labor de estos servidores públicos y le rinde tributo a estos líderes que siempre dicen presente a la hora de extender una mano amiga en los momentos que más lo necesitamos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita al Director Estatal, Directores Regionales, Directores Municipales, voluntarios y demás empleados de la Defensa Civil en ocasión de celebrarse "La Semana de la Defensa Civil", por la magnífica labor que realizan en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta felicitación se preparará en forma de pergamino y se le entregará al Director Estatal de la Defensa Civil y a los directores regionales y municipales.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se distribuirá a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2169, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a Wilfredo Vázquez por convertirse en el primer pugilista en lograr tres campeonatos de la Asociación Mundial de Boxeo, al adjudicarse el título pluma, venciendo por nocáut técnico a Eloy Rojas, el 18 de mayo de 1996 en la ciudad de Las Vegas, Nevada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los atributos que distingue a los campeones es un espíritu de lucha inquebrantable. En una demostración de ese espíritu el sábado 18 de mayo el púgil bayamonés Wifredo Vázquez logró coronarse campeón por tercera vez. Wifredo persiguió sus primeros dos títulos en las categorías gallo y supergallo, lejos de su país. Para alcanzar el primero viajó al lejano oriente donde derrotó a Yong Park en Corea. Luego cruzó el Río Grande para vencer a Raúl Pérez en Méjico. El sábado pasado, probó suerte en Las Vegas; en juego estaba su destino en el box. El desenlace fue que capturó su tercera corona mundial. Esta vez, invadió la división pluma para obtener lo que se puede catalogar como una victoria consagratoria, que lo coloca junto a sus tocayos y triplecampeones Wilfredo Benítez y Wilfredo Gómez.

La victoria es más dulce si se considera que a los 34 años, Wifredo ha logrado reponerse de un amargo revés por decisión en 1995, para sorprender a un escéptico mundo boxístico en 1996. Vázquez, seguro de su habilidad y apoyado por su determinación no se desesperó mientras su rival acumulaba una ventaja en puntos durante los primeros diez asaltos del combate. Consecuentemente, a la altura del undécimo episodio, aumentó la presión ofensiva y fue entonces cuando la contundencia de sus golpes, producidos por su gran condición física, convenció al ex monarca Rojas que había sido conquistado por el nuevo campeón boricua.

Con su hazaña, Wilfredo Vázquez nos recuerda a todos que no hay vergüenza en tropezar y caer; si uno se levanta y continúa el caminar. Demostró que si uno se impone una meta y trabaja diligentemente la puede lograr, no importa el tiempo que pueda tomar. De esta manera, Wilfredo ha cumplido con una promesa hecha a su fanática. Desde ya, su trayectoria en el boxeo ha escrito una página indeleble en la historia ilustre del deporte puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Extender la más cálida felicitación y reconocimiento a Wilfredo Vázquez por convertirse en el primer pugilista en lograr tres campeonatos de la Asociación Mundial de Boxeo, al adjudicarse el título pluma, venciendo por nocáut técnico a Eloy Rojas, el 18 de mayo de 1996 en la ciudad de Las Vegas, Nevada.

Sección 2- Copia de esta Resolución se le entregará a el Sr. Wifredo Vázquez en forma de pergamino.

Sección 3- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno número 3, y se continúe en ese orden .

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2225, 2227, 2290, 2292, 2293, 2294 y de la R. C. de la C. 3392, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 689 y de la R. C. de la C. 3831, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 784, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1406.

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la señora Sylvia I. Acevedo del Río, para miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, para un término que vence el 29 de noviembre de 1996; del señor Alberto R. Escudero Morales, para miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, por un término de cuatro (4) años a partir del 13 de julio de 1996; del doctor Jairo Francisco Lascarro, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por un término de cuatro años; de la licenciada Guillermina Marcial, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, por un término que comienza el 7 de junio de 1996; del licenciado Obdulio Meléndez Ramos, para Fiscal de Distrito.

De la Comisión De lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1222 y 1436, con enmiendas.

De la Comisión De lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1971 y 2154, sin enmiendas.

De la Comisión De lo Jurídico, un informe negativo, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en torno al P. del S. 1034.

De la Comisión De lo Jurídico, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor en torno al P. del S. 1152.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 695, sin enmiendas.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1319 y de las R. del S. 531 y 1057.

De las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Agricultura, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 672.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1804, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1078.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la

no aprobación del P. del S. 1428.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Hacienda en torno al P. del S. 1301.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2269, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2053, 2104 y 2108, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 1087 y 2150.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 13, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1483

Por la señora Carranza De León:

"Para crear la Guardia de Honor permanente en el monumento a la Recordación sito en la ciudad capital, San Juan."

(GOBIERNO Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 1484

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vázquez Ortiz, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez, Peña Clos:

"Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales a las enfermeras(os) graduadas(os) y cien (100) dólares a las enfermeras(os) prácticas(os) del Departamento de Salud, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 27 de 23 de julio de 1993, según enmendada, a fin de ajustar las escalas de retribución de dicho personal."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2304

Por el señor Ramos Oreste, Vázquez, Luis Felipe:

"Para asignar a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales para la Sala de Trasplantes de Médula Osea en el Hospital Pediátrico y el Hospital Universitario del Centro Médico, de fondos no comprometidos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2305

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asigna a los Municipios o Agencias del Distrito de Carolina mencionados en esta Resolución, la cantidad de cinco mil cien (\$5,100) dólares de los Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para obras que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito de Carolina; para autorizar a los Municipios o Entidades a incurrir en obligaciones hasta la cantidad asignada en esta resolución, para dicho propósito; al Secretario de Hacienda hacer los anticipos necesarios; para la concentración de las obras; y proveer para el pareo de los

fondos asignados por esta Resolución Conjunta. "
(HACIENDA)

R. C. del S. 2306

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar a los Municipios del Distrito de Carolina mencionados en esta Resolución, la cantidad de veintiseis mil doscientos (\$26,200) dólares de los Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para obras y Mejoras permanentes en el Distrito de Carolina; para autorizar a los Municipios o Entidades a incurrir en obligaciones hasta la cantidad asignada en esta resolución, para dicho propósito; al Secretario de Hacienda hacer los anticipos necesarios; para la contratación de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados por esta resolución."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2307

Por la señora Carranza De León:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, Oficina de Desarrollo Municipal la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares para obras y mejoras permanentes; originalmente asignados mediante la R. C. Núm. 315 de 28 de junio de 1994 partida #3 y partida #7, R. C. Núm. 381 de 10 de diciembre de 1993 partida #2, R. C. Núm. 803 de 16 de diciembre de 1995 partida a, R. C. Núm. 758 de 20 de diciembre de 1994 partida #4 y la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995 del Distrito Senatorial de Arecibo B, partida E y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2308

Por el señor Vázquez, Luis Felipe:

"Para asignar al Departamento de Servicios Generales para que a su vez transfiera a la organización de ayuda social Pan de Vida, la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 517 de 13 de agosto de 1994, para adquisición de equipo de sonido; y para autorizar al pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2309

Por el señor Ramos Oreste:

"Para asignar a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta mil (30,000) dólares anuales para compra de equipos y contratación de personal profesional para la Sala de Trasplantes de Médula Osea en el Hospital Pediátrico y el Hospital Universitario del Centro Médico, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 377 del 11 de agosto de 1995."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2167

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para felicitar al Director Estatal, Directores Regionales, Directores Municipales, voluntarios y demás empleados de la Defensa Civil en ocasión de celebrarse "La Semana de la Defensa Civil"."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2168

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social a realizar una investigación en relación a los servicios de emergencia que vienen obligados a prestar todos los hospitales del país a los médico-indigentes sin exigir pago por los mismos."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2169.

Por el señor Rivera Cruz:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a Wilfredo Vázquez por convertirse en el primer pugilista en lograr tres campeonatos de la Asociación Mundial de Boxeo, al adjudicarse el título pluma, venciendo por nocáut técnico a Eloy Rojas, el 18 de mayo de 1996 en la ciudad de Las Vegas, Nevada."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3394

Por el señor Zayas Seijo:

"Para autorizar al Municipio de Ponce a utilizar la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente consignados en dicho municipio para trabajos y mejoras en el cuartel de la policía de la Urb. La Rambla a través de la Resolución Conjunta Núm. 514, partida C de 6 noviembre de 1992, para que sean utilizados en la construcción de un parque de recreación pasiva para niños de la misma urbanización."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3678

Por el señor Nuñez González:

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina del Director Regional de Caguas, la cantidad de seiscientos veinticinco (625) dólares, provenientes de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 432 del 13 de agosto de 1994, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31 para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Distrito Representativo, según se indica en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3835

Por el señor Vega Borges:

"Para reasignar al municipio de Toa Baja la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para ser utilizados en la construcción de un muro y para mejoras permanentes a ser realizadas al Centro Comunal del Barrio Macún."

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 3858

Por la señora Hernández Torres y los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, señora Ramos Rivera, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la adquisición de terrenos, diseño y construcción de un complejo de instalaciones deportivas y recreativas en los terrenos de la Antigua Escuela La Marina y Remanente Ramal Ave. Cupey Gardens, Barrio Cupey Alto, Río Piedras; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3867

Por el señor López Nieves:

"Para asignar al Programa de Adiestramiento y Trabajo de confinados en el Area Industrial de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares a fin de hacer mejoras físicas a estructuras, construcción de talleres de adiestramiento para confinados, compra de equipos y materiales para los talleres; autorizar a la Corporación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares; autorizar la contratación de las obras; proveer para el traspaso y el pareo de

los fondos asignados."
(HACIENDA)

*ADMINISTRACION

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 3394, 3678, 3835, 3858 y 3867 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1643, que le fue enviado para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, las R. C. del S. 1972 y 2100, las cuales fueran solicitadas por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas las R. C. del S. 1832, 2117, 2126, 2131, 2132, 2144, 2146, 2235, 2237, 2239, 2241 y 2260.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas la R. C. del S. 2148.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Cámara nos pide el consentimiento para solicitar la devolución del Proyecto de la Cámara 1643 al señor Gobernador, con el propósito de reconsiderarlo. No tenemos objeción. Solicitamos que se proceda conforme a lo solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, las Resoluciones Conjuntas del Senado 1972 y 2100, han sido devueltas por el señor Gobernador. Vamos a solicitar que las mismas sean referidas a la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 2148. Vamos a solicitar que el Senado concorra con esas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se reconsidere la acción tomada en relación con la Resolución Conjunta del Senado 2148.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, es que hemos examinado el documento con mayor calma, nos parece que es necesario hacer unas enmiendas al mismo, por lo que no debemos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara; a esos propósitos vamos a solicitar la no concurrencia y la solicitud de creación de Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y no se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara. Sugíerale a la Presidencia los miembros del Comité de Conferencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Aníbal Marrero, Enrique Rodríguez Negrón, Víctor Marrero, Cirilo Tirado, Rubén Berríos Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia acoge la recomendación del señor Portavoz y les designa al Comité de Conferencia.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del CPA Eduardo Burgos Lebrón, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación, remitiendo Informe Anual sobre las actividades, operaciones y logros del Año 1995 del

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Del señor Héctor A. Feliciano Carreras, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, remitiendo informe relacionado a la petición del senador Hernández Agosto, la cual fuera aprobada por el Senado el lunes, 6 de mayo de 1996.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL
SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1000, 1094 reconsiderado; la R. C. de la C. 2817; el Sustitutivo a la R. C. de la C. 2903 y las R. C. de la C. 3128, 3130, 3146, 3148, 3154, 3156, 3178 y 3198.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1215 reconsideración, 1299, 1332 y las R. C. del S. 1850, 1851, 1964, 1971, 2005, 2023, 2028, 2030, 2032, 2034, 2050 reconsideración, 2122 y 2127.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRIESTEZA O
PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Ernie Villalobos por ganar el Torneo de Golf Senior de Puerto Rico el 19 de mayo de 1996, en el campo este del Hyatt Dorado Beach.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino a Ernie Villalobos a su dirección conocida en 874-Calle Bayamón, Las Cumbres, San Juan, PR 00926.

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la Sra. Zaida Vázquez de Olivera por haber sido merecedora del Premio "Liderato en Programa Educativo de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Sr. Antero Aponte por haber sido merecedor del Premio "Socio Comunal Distinguido de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la Sra. Begoña Eguía por haber sido merecedora del Premio "Socia Comunal Distinguida de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Sr. Juan Carlos Lizardi por haber sido merecedor del Premio "Joven del Año de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino

para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la Sra. Minerva Berríos por haber sido merecedora del Premio "Mujer del Año de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Sr. Rafael Picó por haber sido merecedor del Premio "Socia del Año de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a Los Concilios YUMAC I, II, III por haber sido los merecedores del Premio "Concilio del Año de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Sr. Miguel A. Caro, Director de Fomento Económico por haber sido merecedor del Premio "Mayor Incremento en Membresía de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Agro. José Luis Nieves por haber sido merecedor del Premio "Distrito del Año de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Hon. Víctor Fajardo, Secretario de Educación por haber sido merecedor del Premio "Servidor Público de Mayor Colaboración de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Hon. Carlos Romero Barceló, Comisionado Residente en Washington por haber sido merecedor del Premio "Socio Fundador de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Hon. Carlos Vivoni, Secretario de Vivienda por haber sido merecedor del Premio "Derechos Civiles de la Organización L.U.L.A.C. de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se le remita original en papel de pergamino

para ser entregados el domingo, 2 de junio de 1996, en el Centro de Convenciones del Condado de San Juan."

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

La senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La suscribiente, Senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, en calidad de Presidenta de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, solicita a este Alto Cuerpo que se retire los informe del Proyecto del Senado Número 1369."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hay una moción escrita, radicada por su Señoría, no tenemos objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos que se excuse a los compañeros Luis Felipe Navas y al señor Enrique Meléndez Ortiz, quien preside la Comisión de Vivienda, la cual está celebrando unas vistas públicas en el pueblo de Salinas. Esta vista pública ha sido programada con mucha anticipación a la celebración de esta Sesión, que normalmente no hay Sesión los miércoles, por lo cual se había procedido a citar esa audiencia pública allá en el Municipio de Salinas. Solicitaríamos que conforme a la Regla 21.3, se excuse a los compañeros de la Sesión del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Sylvia I. Acevedo del Río, para miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Sylvia I. Acevedo del Río para el cargo de Miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, para un término que vence el 29 de noviembre de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Comisión para los Asuntos de la Mujer fue creada por la Ley número 57 de 30 de mayo de 1973, con la encomienda de propiciar el desarrollo personal y socio-económico de la mujer y eliminar las condiciones que engendran y perpetúan el discrimin en su contra.

La Comisión es un organismo adscrito a la Oficina del Gobernador, compuesta por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Comisión deberán estar comprometidos genuinamente con las causas de la mujer y por lo menos tres (3) deben ser mujeres. Cada miembro sirve por un término de cuatro (4) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

II

La Sra. Sylvia I. Acevedo del Río es Ayudante Especial del Secretario de Educación.

La designada nació en Manatí, el 15 de julio de 1945, y allí recibió su diploma de escuela superior (1961). Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un bachillerato en pedagogía (1965). Más tarde ingresó en la Universidad Interamericana recibiendo el grado de Maestría en Artes, con especialización en administración y supervisión escolar (1975).

La señora Acevedo del Río ha ocupado distintas posiciones de responsabilidad en el Departamento de Educación, particularmente en el área de tecnología educativa. En 1994 dirigió la Unidad de Acción

Afirmativa de la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

III

La Comisión ha evaluado las cualificaciones de la Sra. Sylvia I. Acevedo del Río, y como parte del proceso evaluativo, se celebró vista pública el 21 de mayo de 1996. Habiéndose determinado que la designada es persona idónea para ser miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar se proceda a aprobar el informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la designación de Sylvia Acevedo del Río, para miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma la señora Sylvia I. Acevedo del Río, como miembro de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Alberto R. Escudero Morales, para miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Alberto R. Escudero Morales como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, por un término de cuatro (4) años a partir del 13 de julio de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud es creado por la Ley 34 de 13 de junio de 1978, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud ". Tiene como misión el asegurar la implantación integral de la política pública sobre la juventud mediante la coordinación, asesoramiento y seguimiento a los organismos gubernamentales en la formación e implantación de programas y proyectos relacionados con la juventud. El consejo está integrado por los Secretarios de Servicios Sociales, Educación, Salud, Trabajo, Recursos Humanos, Recreación y Deportes, el Administrador de Derecho al Trabajo; y por cinco (5) miembros adicionales entre las edades de 16 a 24 años nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

II

El joven Alberto R. Escudero Morales nació el 4 de septiembre de 1970, en San Juan. Se graduó de la Commonwealth High School (1988) y continuó estudios de Mercadeo en la Universidad del Sagrado Corazón, obteniendo el Bachillerato. Es Asesor Auxiliar en la Secretaría de Organizaciones Gubernamentales y Política Pública, Oficina del Gobernador. Pertenece a la American Marketing Association.

III

La Comisión ha evaluado el expediente del Sr. Alberto R. Escudero Morales, y tras celebrar vista pública el 21 de mayo de 1996, ha tomado el acuerdo recomendar favorablemente su confirmación como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se proceda a aprobar el informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación del señor Alberto Escudero Morales como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma al señor Alberto R. Escudero Morales, como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Jairo Francisco Lascarro, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Jairo Francisco Lascarro como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por un término de cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se creó mediante la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores".

La Junta está integrada por nueve (9) miembros, de distintas especialidades, incluyendo un ingeniero mecánico. Sus miembros deben ser ciudadanos americanos, con licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico y pertenecientes a su colegio profesional.

II

El Dr. Jairo Francisco Lascarro es profesor en el Departamento de Ingeniería Mecánica del Recinto de Mayagüez de la U.P.R., desde 1969.

El designado nació en Carmen de Bolívar, Republica de Colombia, el 15 de mayo de 1939. Es graduado de la Academia Naval de la República de Colombia, obteniendo la Comisión de Teniente de Corbeta. Cuenta con una Maestría en Ciencias de Ingeniería Mecánica (1971) y Doctorado en Artes, de la Universidad de Miami (1980). Fue Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (1988-89); Asesor del Presidente de la U.P.R. (1991-93); Ingeniería Mecánica, desde 1993.

III

La Comisión evaluó las cualificaciones del Dr. Jairo Francico Lascarro, y como parte del proceso evaluativo, se celebró vista pública el 21 de mayo de 1996. Habiéndose determinado que el doctor Lascarro cumple con todos los requisitos legales para ser miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la confirmación del doctor Jairo Francisco Lascarro, como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma al doctor Jairo Francisco Lascarro, como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Guillermina Marcial, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Guillermina Marcial como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, por un término que comienza el 7 de junio de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas se creó mediante la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972. Está compuesta por cinco (5) nutricionistas o dietistas, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Sus miembros deben ser ciudadanos americanos que hayan residido en Puerto Rico por no menos de tres (3) años, con bachillerato en nutrición o dietética de un colegio o universidad acreditado por el Consejo de Educación Superior, y con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.

La Lcda. Guillermina Marcial es Directora y coordinadora del Programa de Nutrición en el Santurce Medical Mall.

La designada nació en Comerío, el 27 de noviembre de 1934. Se graduó del Colegio de la Inmaculada, de Santurce (1952). Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió un Bachillerato en Ciencias, con especialidad en nutrición y dietética (1966) y Maestría en Ciencias de la Salud con concentración en nutrición (1992). Pertenece a la Asociación Dietética Americana, Capítulo de Puerto Rico; al Colegio de Nutricionistas y Dietistas; y a la American Association of Diabetes Educators.

III

La Comisión, luego de evaluar el historial personal y profesional de la Lcda. Guillermina Marcial, y tras celebrar vista pública el 21 de mayo de 1996, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación de la licenciada Guillermina Marcial, como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Guillermina Marcial, como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Obdulio Meléndez Ramos, para el cargo de Fiscal de Distrito

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos como Fiscal de Distrito, se recomienda favorablemente su confirmación.

I

El deber de cada Fiscal es procesar a todos los delincuentes por crímenes y delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ejercer todas las acciones civiles que conciernan al Gobierno de Puerto Rico, y debe cumplir con los deberes que le confieran las leyes, y las encomiendas que le haga el Secretario de Justicia.

El Fiscal de Distrito es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Se requiere que tenga seis (6) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

El Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos ha estado ejerciendo la práctica privada de la abogacía en Arecibo, desde 1990.

El designado nació en Santurce, el 19 de junio de 1954. Se graduó de escuela superior en el Colegio Marista, de Manatí. Estudió Administración Comercial en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo el bachillerato (1976). Ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude (1980) con el promedio más alto de su clase. Ha tomado varios cursos de educación legal continuada.

El licenciado Meléndez Ramos cuenta con una valiosa experiencia en el Ministerio Público. Fue Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, de 1981 a 1986. En 1986 pasó a ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar de Tribunal Superior, hasta que en 1990 se integró a la práctica privada. Por su labor profesional ha recibido varios reconocimientos. Ha tenido a su cargo el procesamiento de acusados en caso de importancia, tales como el del incendio del Dupont Plaza, así como casos de explosivos, secuestros y asesinatos. Es autor de varios escritos jurídicos, relativos al área criminal.

III

La Comisión ha evaluado el historial personal y profesional del Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, y como parte del proceso evaluativo se celebró vista pública el 21 de mayo de 1996. La Comisión toma conocimiento de la experiencia del designado en el Ministerio Público, y ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como Fiscal de Distrito.

RESTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, estamos aguardando que nos llegue una información de la Comisión de Nombramientos, vamos a solicitar que se posponga la consideración de este nombramiento para un turno posterior en la Sesión de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, turno posterior para considerar el nombramiento del licenciado Obdulio Meléndez Ramos. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1152, titulado:

"Para ordenar y disponer que, toda institución bancaria o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá remitir la carta de cancelación de la deuda al deudor automáticamente y dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha del recibo del último plazo de la deuda; para disponer la penalidad por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; y para disponer que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia que habrá de implementar esta Ley."

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Miguel Loiz.

SR. LOIZ ZAYAS: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Loiz Zayas.

SR. LOIZ ZAYAS: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida, según enmendada.

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Loiz Zayas.

SR. LOIZ ZAYAS: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1301, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, adicionar el Artículo 11, enmendar y reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; adicionar los Artículos 22 y 23 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Capital de Inversión de Fondos de Puerto Rico" a fin de extender su efectividad; ampliar la lista de negocios o proyectos de riesgo que cualifican y aclarar aquellos que no cualifican; facilitar el acceso a capital de riesgo extranjero; establecer términos y condiciones para la expedición de licencias a entes diversificados de inversión y a entidades no diversificadas; y conformar sus disposiciones con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se posponga la consideración de este Proyecto para un turno posterior durante la presente Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se considerará la medida en un turno posterior. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1418, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6-6A, Incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de incluir a los alcaldes entre los funcionarios que pueden acogerse a una pensión del Sistema de Retiro y continuar ocupando su posición, recibiendo únicamente dietas y pago de millaje."

SR. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, para proponer las siguientes enmiendas. A la página 2,

línea 13, tachar "o alcalde". En la misma página 2, línea 14, después de "millaje" insertar el siguiente texto "servir como alcalde, sin percibir retribución o compensación, excepto el pago de dieta y millaje que se le autorice en casos de viajes oficiales a la Isla o al exterior."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Senador?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Se elimina ".", "o al exterior".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo quisiera hacer una breve expresión, señora Presidenta, cuál es la intención de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La idea es la siguiente, en el caso del legislador, el legislador disfruta, el legislador que está acogido a una pensión puede disfrutar de la dieta correspondiente cuando asiste a comisiones o a las sesiones más la transportación que se le provee de la forma que sea a los miembros de los Cuerpos Legislativos. En el caso de los alcaldes, la razón por la cual se propone esta enmienda es para dejar claro que el alcalde regularmente solamente recibe dieta cuando se le autorice un viaje a la isla o al exterior. Y que lo que prevalecería y de la dieta de la cual estamos hablando es de la dieta correspondiente a viaje y que no se pueda dar el caso de que una Asamblea Municipal apruebe a un alcalde que está acogido al sistema de retiro una dieta de tanto diario. Eso es lo que se quiere evitar. O sea, que se vaya a sustituir un sueldo por una dieta a la vez que se recibe la pensión.

Y la razón de la enmienda es para dejar claramente establecido lo que constituye dieta en el caso del alcalde.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas se aprueban las mismas. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título?

SR. RODRIGUEZ COLON: No la hay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1892, titulada:

"Para asignar al municipio de Adjuntas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de una cancha bajo techo de baloncesto en los barrios Tanamá, Portillo y Guayo; para autorizar la contratación de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1895, titulada:

"Para asignar al Programa de Enseñanza Elemental y Secundaria del Departamento de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo en la Escuela Papa Juan XXIII, del municipio de Bayamón; autorizar el anticipo y proveer para el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que están en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1993, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares, de los fondos provenientes del fondo del Tesoro Estatal, a ser transferidos al estudiante Erik Tabales Vega para sufragar parte de su viaje a México; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2049, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de un millón de dólares (1,000,000), de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la construcción de un alcantarillado sanitario para proveerle servicios a los sectores de Media Cuerda, Corchado y Santa Bárbara de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se deje eso en suspenso y se devuelva la medida a Comisión para estudio posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Portavoz retira la moción de aprobación de enmiendas y al mismo tiempo formula la moción de que se devuelva a Comisión el informe y la medida. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2077, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del Segundo Simposio de Esculturas en Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2094, titulada:

"Para asignar la cantidad de siete mil setecientos noventa y cinco (7,795) dólares a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuado para sufragar parte de los gastos de actividades que propendan al bienestar social de la comunidad, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2248, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura para que a su vez transfiera a la Casa de España, la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 del 23 de octubre de 1992, para mejoras de la fachada, rejas y aspectos exterior; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2249, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Generales para que a su vez transfiera al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 del 23 de octubre de 1992, para la compra de dos (2) unidades de aires acondicionado para la oficina operacional; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2266, titulada:

"Para asignar ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce, según se desglosa la Sección 1 de esta Resolución; y autorizar la transferencia y pareo de los mismos."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la página 2, línea 1, tachar "\$" a la cantidad de "3,000". Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe final sometido por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía en torno a la Resolución del Senado 1245, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador ante la propuesta para la ubicación de una planta de carbón para generar electricidad en el Municipio de Guayama."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico muy respetuosamente somete su informe final en conformidad con lo ordenado en la R. del S. 1245 para que se realice un estudio abarcador ante la propuesta para la ubicación de una planta de carbón para generar electricidad en el Municipio de Guayama.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1245 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador ante la propuesta para la ubicación de una planta de carbón para generar electricidad en el Municipio de Guayama.

Se celebraron vistas públicas los días 28 de julio y 1ro de agosto de 1995. De las vistas públicas celebradas y de las ponencias recibidas por esta honorable Comisión surge lo siguiente:

I. Introducción

En el año 1941 se creó la Corporación Pública de la Autoridad de las Fuentes Fluviales mediante la Ley Núm. 83 del 2 de mayo. Esta ley, otorgó a la Autoridad las funciones de la Administración del Servicio de Riego de Puerto Rico, entre otras. El propósito de crear la Autoridad fue el suministrar energía eléctrica al

pueblo de Puerto Rico al menor costo posible. En el año 1979 y en virtud de la Ley Núm. 57 del 30 de mayo, la Autoridad de las Fuentes Fluviales cambia su nombre a Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

II. Sistema Eléctrico Actual

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante la AEE) es la empresa que suple virtualmente toda la energía eléctrica en Puerto Rico, ya sea para uso residencial, comercial o industrial. De ahí la importancia de la Autoridad para nuestra economía. No hay actividad económica o social que no esté vinculada al sistema de generación de electricidad en el país.

Para marzo de 1993, la AEE prestaba servicio a un total de 1,207,802 abonados. Su capacidad generatriz instalada es de 4,219 megavatios (MV) que se subdivide en la siguiente forma:

Generación con unidades de vapor	3,080 (MV)
Generación con turbina de gas	1,037 (MV)
Generación Hidroeléctrica	99 (MV)
Otras	3 (MV)
Total	4,219 (MV)

El 98% de esta capacidad generatriz se compone de unidades que utilizan petróleo. Las facilidades de transmisión y distribución se subdividen en la siguiente forma:

Circuitos de 230,000 voltios	214 millas
Circuitos de 115,000 voltios	742 millas
Circuitos de 38,000 voltios	<u>1,272 millas</u>
Total de líneas de transmisión	2,165 millas

Capacidad de Reserva Disponible

La capacidad de reserva en exceso de la demanda pico (demanda máxima durante un periodo de 60 minutos en el día) ha variado en la siguiente forma:

<u>Reserva</u>	<u>Megavatios Disponibles</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Reserva</u>
<u>Total</u>			
Capacidad en Reserva 1985	843 (MV)		34.6%
Reserva Actual	218.39 (MV)		9.2%

Esta información ayuda a entender el incremento en los apagones puesto que la reserva mínima tiene que ser igual a la unidad generatriz de mas capacidad en el sistema. En el caso de Puerto Rico, Aguirre 1 ó 2, tienen una capacidad de 450 (MV) cada una. Por esta razón, al irse o fallar una de estas unidades pueden producirse apagones.

III. Generación Adicional

El crecimiento en la demanda obliga a la Autoridad a aumentar su capacidad generatriz y a modernizarla. La última adición a la capacidad generatriz se puso en funcionamiento para 1977, las unidades en Aguirre. Hay unidades que han excedido su vida útil o que están cerca de ello. Hace falta construir nuevas plantas para suplir no solo el incremento de demanda sino para poder sustituir las unidades inservibles. Sin embargo, aumentar la capacidad energética no es tarea fácil. Puerto Rico debe seguir una estrategia que incluya la variedad energética como elemento en su planificación a largo plazo. La alta dependencia del país por el petróleo importado y el impacto sobre su economía son aspectos fundamentales que hay que considerar.

IV. Alternativas para la AEE

Los aumentos excesivos en el costo del petróleo fueron la base para la Ley Núm. 128 de 1977 conocida

como la Ley de Política Pública Energética. En la exposición de motivos de esta ley, se enfatizó en la deseabilidad de que en beneficio de nuestra seguridad como pueblo, se exploraran y explotaran hasta donde fuera posible las fuentes alternas de energía que puedan satisfacer nuestras necesidades energéticas. Además, se enfatizó en la necesidad de implementar políticas de optimización y conservación de todo recurso energético.

a) Cogeneración

La Ley Federal PURPA (Public Utilities Regulatory Policy Act) de 1978 abrió los mercados de generación de energía a la competencia por pequeños productores de energía y por firmas de cogeneradores. La competencia en los mercados de generación de energía es otro de los nuevos factores que enfrentará la industria de generación de energía eléctrica en las próximas décadas. De acuerdo a esta ley, la compañía eléctrica está obligada a comprar la energía producida por el cogenerador, siempre y cuando dicho cogenerador produzca la energía a un precio no mayor que el costo de la energía desplazada de la compañía eléctrica. La Cogeneración es una alternativa viable para la AEE, sin embargo, la Administración de Asuntos de Energía entidad creada por ley para velar por el cumplimiento de la Política Pública Energética de Puerto Rico estudiar detalladamente cada propuesta que se les presente por la AEE por sus futuras implicaciones.

b) Fuentes Alternas Renovables

Las Fuentes Alternas Renovables son aquellas que funcionan a base de un combustible o alguna otra fuente de energía que o es renovable o para todos los efectos es de ilimitada disponibilidad. Entre estas encontramos: Océano Termal, Olas de Mar, Hidroeléctricas, Energía Solar, Sistemas Fotovoltáicos, Energía Eólica, Biomasa y otras. Muchas personas claman porque se le de paso a estas tecnologías en sustitución de las tecnologías actuales.

El problema estriba en que muchas de estas tecnologías se encuentran en etapas experimentales y no se ha demostrado su viabilidad comercial. Esto no significa que la AEE deba descartar totalmente estas tecnologías. Por el contrario, debe mantenerse atenta a los nuevos desarrollos en este campo y fomentar la utilización de las fuentes renovables hasta donde les sea posible. Debemos entender que la necesidad de Puerto Rico para capacidad adicional es inmediata y no podemos esperar por el desarrollo de estas alternativas.

V. Contaminación

Un aspecto que siempre causa gran inquietud entre los ciudadanos cuando se habla sobre generación de energía eléctrica lo es la contaminación ambiental. Contaminación es el término que se usa para indicar la presencia de una sustancia donde, usualmente no se encuentra, o para indicar la presencia de una sustancia en concentraciones mayores a las normales. No toda contaminación es mala, sin embargo, cuando esta llega a niveles que pueden ser adversos para la salud o para el ambiente entonces de lo que hablamos es de "pollution".

Al presente, Puerto Rico depende del petróleo como fuente principal de energía ya que más del 98% de la energía eléctrica que se genera requiere la quema de algún combustible derivado del petróleo. El petróleo, al igual que el carbón es un combustible fósil, que al quemarse para producir electricidad, produce una variedad de gases y particulados que si no son controlados llegan a la atmósfera. Toda combustión tiene como resultado alguna emisión. Los contaminantes atmosféricos que con mas frecuencia oímos mencionar son los óxidos de azufre y nitrógeno, el ozono y el particulado. Para cada sustancia tóxica existen dosis inofensivas así como dosis letales. Las agencias reguladoras son las encargadas de establecer los niveles o concentraciones inofensivas a las que puede estar expuesto el ser humano sin riesgo a su salud. Este nivel que impone la agencia, debe ser varias veces menor que el nivel o dosis inofensivo de la sustancia en cuestión. Esto significa que muchas veces lo importante no es el tipo de tecnología que se utilice para producir electricidad. Mas importante aún lo son el mantenimiento que se de a los equipos o la planta generatriz, el uso de la tecnología mas avanzada para eliminar impurezas, el cumplimiento con la reglamentación existente y la comunicación abierta con las comunidades aledañas. En Puerto Rico las normas son establecidas por la Junta de Calidad Ambiental y por la EPA Federal, quienes aseguran el cumplimiento con las mismas.

Propuesta de la Applied Energy Service (AES)

La compañía Applied Energy Service (AES) nace en el año 1981 a raíz de la Ley PURPA. Estos proponen la utilización de la tecnología conocida como "Circulating Fluidized Bed" para la combustión de carbón. Esta tecnología ha sido designada por el Departamento de Energía como una tecnología limpia que utiliza carbón. El control de emisiones se efectúa en la caldera donde la naturaleza del proceso provee un lavado natural de gases. El proceso consiste en añadir piedra caliza en la caldera durante la combustión del carbón. La piedra caliza actúa como una esponja que atrapa los gases de azufre. Es decir, mientras el carbón

se quema, va soltando gases, ceniza y calor. La piedra caliza reacciona con los gases de azufre produciendo un material similar al yeso el cual mezclado con las cenizas se recoge con máquinas especiales y se almacena para su adecuada disposición. Por el diseño de la caldera, la temperatura de combustión es más baja que en una caldera convencional y esto produce una reducción de los óxidos de nitrógeno que son generados a temperaturas más altas.

La planta de cogeneración propuesta utilizará dos de estas calderas para impulsar uno o dos generadores para un contrato de capacidad de 413 mv. Para alcanzar mayores eficiencias, la planta contará con dos sistemas adicionales de control de emisiones: un desulfurizador de gases para los óxidos de azufre y un Sistema de Reducción Selectiva No Catalítica para los óxidos de nitrógeno. La combinación de estos sistemas con un precipitador electrostático para el control de particulado hará de esta propuesta planta una de las más limpias del mundo de su naturaleza. Las emisiones al aire estarán por debajo de los límites establecidos por las agencias estatales y federales.

Uso de Agua en la Planta

La mayoría de usos de agua en la propuesta planta se relacionan con el sistema de enfriamiento. La misma utilizará un sistema de torres de enfriamiento que se combinará con un sistema avanzado de utilización y reuso de agua, que resultará en cero descarga de aguas del proceso. La fuente principal de agua para la Planta lo será el efluente tratado de la Planta de Tratamiento Regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en Guayama. Otras posibles fuentes lo serán los efluentes industriales del área y las aguas de canales de riego y pozos. Para las actividades domésticas se usará agua de la Autoridad de Acueductos. La misma se descargará a la Planta de Tratamiento Regional. Como puede observarse, no habrá descargas resultantes del proceso a ningún cuerpo de agua cercano ni al terreno.

Residuos Generados en el Proceso

El material residual de la combustión del carbón con piedra caliza es conocido como ceniza y puede ser convertido en productos secundarios. Estos productos son similares a un agregado liviano. Al humedecerse se solidifica y se puede utilizar como relleno de carreteras, aditivo a la caña, construcción liviana y remediación de suelos. La compañía informó que de no desarrollarse una aplicación práctica en Puerto Rico para este residuo, se exportará para usarse de forma beneficiosa en otro lugar. No se permitirá disponer de este residuo en los vertederos u otros lugares en Puerto Rico.

Impacto en la Economía

El proyecto propuesto generará cerca de 1,200 empleos durante la construcción con un promedio de 680 por la duración. Para las operaciones de la Planta se necesitarán unos 110 empleados a tiempo completo. Se crearán 1,700 empleos indirectos durante la construcción y 450 en la fase operacional. La AES invertirá cerca de 650 millones para este proyecto. Esta inversión será privada y no contará con subsidios de gobierno. La existencia operacional de esta planta aumentará la confiabilidad del sistema eléctrico, hecho que será de beneficio económico a todos los consumidores de electricidad en el país.

Ponencias ante la Comisión

El Sr. Rafael Luis Llompart en representación de la Administración de Asuntos de Energía, manifestó que nuestra infraestructura energética se cimentó sobre el uso del petróleo crudo. Esto demuestra nuestra vulnerabilidad energética ante situaciones de escasez o aumentos de precio en los abastos de combustible. Es por eso, que la Administración de Asuntos de Energía promueve la diversificación de los combustibles para generar electricidad. Entre estas se encuentran el gas natural así como la tecnología de lecho fluido propuesta por AES. Sin embargo, por encontrarse evaluando la propuesta de AES, el Sr. Llompart indicó que no haría comentarios sobre el proyecto en esta etapa.

El Alcalde de Guayama, Héctor L. Colón Mendoza indicó que su interés es el bienestar de la ciudad de Guayama y que no ha decidido si favorece o se opone a la Planta. Solamente exigió que la Junta de Calidad Ambiental evalúe con gran rigurosidad la propuesta de AES a tenor con los más altos criterios que las leyes y reglamentos estatales exigen.

El Sr. Hernán Horta, Secretario Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud, indicó que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto había sido muy bien preparada en términos de los controles ambientales y estructurales a establecerse. Expresó que es necesario que se cumpla al pie de la letra con la misma y que se coordine con la Junta de Calidad Ambiental un monitoreo de calidad de agua y aire.

El Ingeniero Daniel Pagán Rosa, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, indicó no tener objeción alguna a la realización de este proyecto. Además, la caldera de lecho fluido puede ser utilizada para la quema de desperdicios sólidos caseros. Por lo tanto, esta infraestructura estaría asistiendo al Gobierno de Puerto Rico en atender el reto del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

La Autoridad de Tierras por medio del Sr. Antonio Vélez Ramos indicó que no poseen terrenos de su propiedad en el área escogida, pero que les preocupa que la cantidad de agua que se utiliza para las operaciones agrícolas en el área pueda ser mermada considerablemente.

La Asamblea Municipal de Guayama decidió expresar su más enérgico rechazo al establecimiento de la Planta de Carbón en dicho municipio. Estos indicaron que no hay garantías de que la operación de la Planta no aumentará la contaminación en el área.

La Junta de Calidad Ambiental expresó que luego de evaluar todos los documentos relacionados con este caso que obran en el expediente, en especial la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar y las distintas ponencias obtenidas como producto del periodo de comentarios y vistas públicas, que la Declaración de Impacto Ambiental cumple con los requisitos del Artículo 4-C de la Ley Número 9 de la Política Pública Ambiental y del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental.

La Junta de Planificación, en Resolución emitida el 1ro de mayo de 1996, aprobó la consulta número 94-71-1099-JPU para la ubicación de la Planta de Energía de AES en el barrio Jobos del Municipio de Guayama.

Conclusión

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado ha evaluado toda la información sometida por las agencias de gobierno concernidas. Además se analizó la evidencia suministrada por grupos de ciudadanos a favor y en contra de la construcción de la Planta de Carbón. Luego de haber evaluado toda la información recibida, la Comisión no ha encontrado evidencia que demuestre que el establecimiento de esta Planta puede ser perjudicial para la salud de los puertorriqueños. Sin embargo, la magnitud y complejidad de esta Planta Cogeneradora requieren de una gran cantidad de medidas de precaución que deben ser tomadas previo y durante la operación. Todas estas medidas han sido discutidas en la Declaración de Impacto Ambiental como mencionamos anteriormente en este informe. La Planta contará con dos sistemas para controlar las emisiones. Estos son un desulfurizador de gases para los óxidos de azufre y un Sistema de Reducción Selectiva No Catalítica para los óxidos de nitrógeno. Estos sistemas unidos a un precipitador electrostático para controlar el particulado garantizan unas emisiones por debajo de los límites establecidos por las agencias concernidas. El mantenimiento en óptimas condiciones de los componentes de esta planta generatriz, deben permitirle una operación limpia y segura para las comunidades cercanas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado recomienda favorablemente la propuesta para la ubicación de una planta para generar electricidad utilizando carbón en el Municipio de Guayama.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, este es un informe que ha radicado la Comisión de Recursos Naturales en relación con la ubicación de una planta de carbón en el Municipio de Guayama. La conclusión a que llega es la siguiente: "Luego de haber evaluado toda información recibida, la Comisión no ha encontrado evidencia que demuestre que el establecimiento de esta planta puede ser perjudicial para la salud de los puertorriqueños. Sin embargo, la magnitud y complejidad de esta planta cogeneradora requieren de una gran cantidad de medidas de precaución que deben ser tomadas previo y durante la operación. Todas estas medidas han sido discutidas en la Declaración de Impacto Ambiental" como menciona el informe anteriormente. "La planta contará con dos sistemas para controlar las emisiones. Estos son; un desulfurizador de gases para los óxidos de azufre y un Sistema de Reducción Selectiva No Catalítica para los óxidos de nitrógeno. Estos sistemas unidos a un precipitador electrostático para controlar el particulado garantizan unas emisiones por debajo de los límites establecidos por las agencias concernidas. El mantenimiento en óptimas condiciones de los componentes de esta planta generatriz, deben permitirle una

operación limpia y segura para las comunidades cercanas".

Este es el informe, solicitamos que el mismo se dé por recibido.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para consumir un breve turno en torno a este informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Breve?

SR. TIRADO DELGADO: Tan breve como el tiempo que puedan durar las expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene los quince (15) minutos reglamentarios, adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, el día 5 de octubre de 1994, este Senador radicó la Resolución del Senado 1245, solicitando a la Comisión de Recursos Naturales y Energía del Senado para que realizara un estudio exhaustivo de toda la situación planteada en torno a la ubicación de una planta de carbón que se estaba proponiendo, y que se está proponiendo en la Ciudad de Guayama. En aquel entonces hicimos el planteamiento al Senado de Puerto Rico porque habían surgido una serie de situaciones y de movimientos que nos hicieron pensar que la aprobación de un proyecto de esta naturaleza afectaría, como aún yo pienso que va a afectar, al ambiente de la Ciudad de Guayama.

Yo quiero consignar que el área donde se va a ubicar la planta de carbón de AES, que es la compañía que ha estado realizando negociaciones y de la cual se firmó ya un contrato preliminar con la Autoridad de Energía Eléctrica en la Ciudad de Guayama, ese lugar donde se va a ubicar es un lugar donde hay una gran concentración de gente; por ejemplo, es aldeaño a la comunidad Marea de Guayama donde ya está ubicado un complejo petroquímico que se conoce con el nombre de Phillips Petroleum, Inc. Allí también aldeaño a esta planta, a los terrenos que han sido seleccionados, también hay un complejo industrial, varias industrias establecidas, farmacéuticas, especialmente, y que yo me acuerde está la Smithkline Beecham, que es una empresa farmacéutica allá, en la Ciudad de Guayama; al igual que la I.R. Wyeth, y otras, cerca de ocho (8) o nueve (9) empresas industriales establecidas en ese sector.

De los informes que nosotros hemos recibido a través de los estudios que se han realizado, se determina que después de Cataño, la Ciudad de Guayama, y especialmente esa área de Guayama, es la segunda área que tiene más contaminación ambiental en ese ambiente, en ese sector, en esa área de Puerto Rico. Siendo así, nosotros radicamos la Resolución para que se estudiase la viabilidad de este desarrollo. Obviamente, que antes de que la Comisión pudiese pasar juicio y hacer el estudio pertinente y dar las dos vistas públicas que se dieron aquí, en el Senado de Puerto Rico, teníamos, antes de que se celebrara eso, que tener en cuenta si se había desarrollado la declaración de impacto ambiental que es necesaria por la Junta de Calidad Ambiental cuando hay proyectos de esta naturaleza y de la envergadura del proyecto que estamos hablando de la Apply Energy System, que son las siglas en inglés, AES, sus siglas, la cual es la compañía que va a establecer este proyecto en la Ciudad de Guayama.

Obviamente, se estableció y se preparó la declaración de impacto ambiental, preparado un documento enorme, el cual nosotros hemos tenido la oportunidad de examinar; lo hemos examinado de arriba abajo, pero ciertamente no nos convence el informe que ha preparado la Comisión de Recursos Naturales. Nosotros queremos señalar que allí en esa área, en adición hay una población de más de dos mil (2,000) familias, quienes en su mayoría se han opuesto al establecimiento de esta planta de carbón. Aunque ellos no lo señalan, sondeos que se han realizado allí en esa área de Guayama, se señala que la mayor parte de las personas se oponen, aunque no lo digan, al establecimiento de esta planta de carbón. Y se oponen también, porque la incidencia de enfermedades que se han establecido y que se han determinado allí es grande en esa área de Guayama; allí tenemos muchas comunidades, Puente de Jobo, Puerto de Jobo, la comunidad Barranca, la comunidad Santa Ana, Chunchín, Mosquito, Aguirre, Coquí, y toda esa área circundante que ciertamente se va a afectar con la contaminación ambiental que va a producir este proyecto que se va a establecer en Guayama. Y que, obviamente, los desarrolladores del proyecto señalan, de que este proyecto va a proteger el ambiente y de que hay unos mecanismos, una tecnología avanzada, de tal manera que las emanaciones de gases al ambiente sean limitadas, número uno; y número dos, el polvo fugitivo, como podríamos llamar y como le dicen los ambientalistas que iría al ambiente sería de toneladas; toneladas de polvo que irían a la Ciudad de Guayama y pueblos limítrofes. No se va a circunscribir solamente a la Ciudad de Guayama, porque los estudios que se han realizado allí señalan que el polvo que va a generar esta planta de carbón se va a esparcir y llegará a lugares tan lejanos como Aibonito, Coamo; y tan cercano como Salinas, como Patillas, como Arroyo y como toda esa área circundante en la Ciudad de Guayama.

Si nosotros pensamos que ese proyecto va a generar una serie de empleos, se nos ha dicho en la declaración de impacto ambiental que se van a generar algunos empleos, alrededor de mil o mil quinientos empleos en la fase de construcción de ese proyecto; pero una vez ese proyecto esté ya en función -se ha señalado que no va a generar más de cincuenta a cien empleos- probablemente, pueda ayudar en algo a la economía del Municipio Guayama, y eso no lo cuestionamos porque la AES tendría que pagar patentes al Municipio de Guayama, y en este caso saldría ganando el Municipio de Guayama. Pero a mi juicio, saldría perjudicado el ambiente, saldría perjudicado la salud de los ciudadanos de Guayama, saldría perjudicado todo lo relativo al desarrollo ecológico, no solamente en áreas cercanas adonde se va a desarrollar la planta, sino también en áreas tan lejanas como podrían ser pueblos distantes de la Ciudad de Guayama.

Nosotros hemos estado en la vista pública que dio la Junta de Planificación en Guayama, y allí observamos el movimiento de las personas, de los guayameses y de las personas que piensan que podrían afectarse con el

establecimiento de esta planta de carbón allí en la Ciudad de Guayama. Nosotros pudimos ser testigos y hemos sido testigo de todas las situaciones que afectan a nuestros compañeros allí en la Ciudad de Guayama y en estas áreas aledañas al lugar donde se va a establecer la planta. Una de las cosas que yo le planteé al Secretario de Recursos Naturales, el doctor Pedro Gelabert, en una carta que yo le envié a raíz del anuncio de este proyecto, era que era necesario que se realizara unos estudios epidemiológicos para determinar cuáles eran los problemas de salud que tenían y que podrían confrontar las personas en la Ciudad de Guayama. Y a mí se me señaló en una carta que me enviaron que a esos efectos había una oficina de energía que iba a desarrollar, conjuntamente con el Departamento de Salud, unos estudios epidemiológicos para determinar cómo podría afectarse la salud, cómo se ha afectado la salud, por ejemplo, de los residentes de Puente de Jobos, Puerto de Jobo, de Santa Ana, de Barranca, de Las Mareas, cómo se han afectado y en la naturaleza que se han afectado. Sin embargo, todavía es la hora que a pesar de las peticiones que yo he realizado al Departamento de Recursos Naturales, ese estudio no se llevó a cabo. Y a mí me preocupa la salud de mi gente, a mí me preocupa la salud del Pueblo de Puerto Rico. Se nos dan garantías, probablemente, de que la AES sea un proyecto limpio en el sentido de que no va a enviar emanaciones en exceso a la requerida por la EPA Federal y por la Junta de Calidad Ambiental, sin embargo, todos sabemos que una vez se establecen estos proyectos los problemas que surgen.

Otro de los problemas que va a afectar el establecimiento de esta planta de carbón allí en la Ciudad de Guayama es el agua, el agua. El agua del lago de Patillas, que va a suplir parte del agua necesaria para mover las turbinas de este proyecto de la planta de carbón. Se va a sacar y se proyecta que sería necesario alrededor de cuatro millones (4,000,000) de galones de agua diarios; y que el lago de Patillas podría proveer hasta un millón (1,000,000) de galones diarios. Si ese lago se ha afectado en algunos momentos y ha estado en unas posiciones de que el mismo se ha afectado con la sequía que ha ocurrido en el país, cómo y de dónde se va a obtener el agua que no sea de los acuíferos cercanos a donde se va a establecer la planta allá en la Ciudad de Guayama.

Yo tengo muchas interrogantes, muchas interrogantes sobre este Proyecto y son interrogantes genuinas que tiene, no solamente este Senador, sino que tiene toda la ciudadanía de Guayama, y que tiene toda la ciudadanía del Distrito que yo represento. Se nos ha dicho que es necesario porque ya Puerto Rico ha llegado al límite en términos de la producción de energía eléctrica y que el petróleo ya dejó de ser la mejor fuente para generar energía eléctrica. Probablemente eso sea correcto, sin embargo, me parece a mí que un proyecto de esta envergadura, debió haber tenido un poco de más análisis, de más estudio, por personas que pudieran hacer los análisis pertinentes en el Gobierno, por personas que pudieran hacer los análisis aquí en el Senado de Puerto Rico, de tal manera que cada uno de nosotros tuviera los elementos de juicio bien formados al tener que enfrentarse a darle la aprobación a un proyecto de esta naturaleza.

La decisión del establecimiento de la planta de carbón para la ciudad de Guayama, es una decisión tomada desde hace mucho tiempo. Lo señaló el Gobernador de Puerto Rico en su Mensaje a la Legislatura del país; lo ha señalado la Secretaria de Estado. Y yo quiero señalar aquí lo siguiente: a mí me dolió bastante el hecho de que la Secretaria de Estado, que es una funcionaria ejecutiva, la segunda en mando en el Gobierno de Puerto Rico, y que tiene que tomar la determinación de hacer las recomendaciones pertinentes sobre esa planta no se haya inhibido en ese proceso. Yo creo que lo más natural era que si ella formaba parte de la administración que está proponiendo este proyecto, me parece a mí, que la Secretaria de Estado debió haberse inhibido, porque también ella es Presidente de la Junta de Planificación y ahí hay un craso conflicto de intereses que ella debió haber tomado en consideración cuando le dio su aprobación al informe de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Yo creo que hay suficientes interrogantes. Yo no estoy en contra del progreso, estoy a favor del progreso, pero debemos vivir con las experiencias del pasado. Tuvimos que en el pasado se presentó una planta, un modelo de planta de carbón, la Cogentrix, allá en Mayagüez, y esa planta de carbón la denegaron por el movimiento del pueblo y por movimientos que el mismo Gobierno de Puerto Rico, Gobernador Rosselló, cuando era candidato a la gobernación se opuso al establecimiento de la planta de carbón en Mayagüez. Y entonces ahora vemos cómo, sin más nada, que unas recomendaciones se adopta como política pública la obtención de energía eléctrica para Puerto Rico a través de unas generadoras como es la planta de carbón que se está proponiendo.

Se señala que hacen falta cerca de cuatrocientos (400)...

SRA. VICEPRESIDENTA: Le quedan tres (3) minutos al señor Senador, conforme al Reglamento, para su exposición.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Cuántos minutos me quedan?

SRA. VICEPRESIDENTA: Tres (3) minutos, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Para cederle cinco (5) minutos de mi turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene ocho (8) minutos el señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, tengo ocho (8) minutos. Se habla de que la planta de carbón va a generar cerca de cuatrocientos doce megavatios (412 mv) que son los necesarios para cubrir y que en el futuro no haya déficit de energía eléctrica en Puerto Rico. Yo creo que esa información no es correcta, simplemente, probablemente lo que están haciendo es estableciendo esa planta de carbón para establecer un

negocio, para venderle a la República Dominicana exceso de energía que es tan necesaria en la República Dominicana, porque ese era el objetivo que tenía la Cogentrix en Mayagüez cuando fue establecida. Nosotros tenemos que diferir de todo este procedimiento. Este es un procedimiento viciado donde se ha entrado en conflicto de intereses, número uno (1). Número dos (2), este es un procedimiento donde no se han escuchado las quejas del pueblo y de la gente, donde no se ha tomado en consideración los efectos nocivos del carbón, de las emanaciones y de las toneladas de carbón que van a llegar a nuestros hogares y que van a llegar a la Ciudad de Guayama y a los pueblos limítrofes.

Yo creo que estoy haciendo esta exposición para dejar claro mi posición, no para que cambie en su pensamiento, porque aquí no tenemos el poder ni la facultad de cambiar ese hecho ni de cambiar esa situación por el hecho de que esa determinación es una determinación tomada por el Ejecutivo, que ya sin hacer los análisis, sin hacer los estudios pertinentes, han decidido establecer una planta de carbón en la Ciudad de Guayama.

Hay que ser consistentes, si se opusieron allá en la Cogentrix en Mayagüez, había que oponerse aquí en Guayama, y no oponerse por oponerse. Nosotros estamos en una Isla de cien por treinta y cinco, una Isla pequeña, una Isla que necesita conservar sus recursos naturales en una forma efectiva. De que esos recursos naturales los podamos utilizar, los podamos utilizar al máximo para que nuestro país pueda durar un poco más, para que el área de Guayama pueda durar un poco más, para que Puerto Rico pueda vivir feliz sin la contaminación de los grandes complejos industriales.

A mí me parece que todo este procedimiento, es un procedimiento viciado que ha llevado el Gobierno, ya tomaron la determinación, la Junta de Calidad Ambiental lo aprobó básicamente y dijo lo siguiente en su informe: "No es función de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico ni aprobar ni desaprobado este proyecto que se va a establecer en Guayama de la planta de carbón. Esa no es nuestra responsabilidad." Y yo me pregunto, ¿cuál es la responsabilidad entonces de la Junta de Calidad Ambiental? ¿Significa que se lava las manos, que se lava las manos por no querer contradecir a los que están proponiendo este Proyecto, por no contradecir al Gobernador y por no contradecir a la Secretaria de Estado? A mí me parece que esa no es la mejor forma de gobernar a este país.

Y, señora Presidenta y compañeros del Senado, como ya señalé, yo entiendo que ya esto es probablemente la última vez que llega este proyecto aquí y por eso quería dejar establecido, cuál había sido mi posición a través de este tiempo en que se trajo esta Resolución del Senado 1245 que yo radiqué y que fue suscrita por el compañero Freddy Valentín, quien amablemente accedió a suscribir esa Resolución porque entendió en su momento que la misma tenía sus méritos de la misma manera que el Senado de Puerto Rico entendió que tenía los méritos cuando procedieron a preparar el informe.

Yo quiero señalar, y finalizar mis palabras, señalando que el país necesita más ponderación en la utilización de sus recursos naturales, en la protección ambiental y en la protección de nuestra ecología.

Con esas palabras, señora Presidenta y compañeros del Senado, anunciamos que votaremos en contra de este informe, aunque fuimos el autor de la Resolución del Senado 1245.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador Fas Alzamora en sus diez (10) minutos reglamentarios.

SR. FAS ALZAMORA: Es así. No creo que consuma los diez (10) minutos, simplemente quiero consignar para el récord a nivel de la Comisión yo le voté en contra al informe por unas cuestiones de principios.

Yo tengo que reconocer para el récord, que el proceso del carbón que plantea esta planta es mucho más limpio y tiene mucha garantía desde el punto de vista ambiental y para la salud que la que habían propuesto en la Cogentrix en Mayagüez. Sin embargo, no puedo conformarme con que se llegue a conclusiones de que lo propuesto por esta planta cumpla con los requisitos mínimos de la agencia federal de protección ambiental o de la Junta de Calidad Ambiental, porque se ha demostrado en proyectos, inclusive, de la Autoridad de Energía Eléctrica, en este caso con petróleo, que cuando se han establecido estos proyectos los requisitos mínimos los cumplen y después las propias agencias de protección ambiental, la propia Junta de Calidad Ambiental se han dado cuenta de que han tenido que subir los requisitos mínimos porque tal como lo habían contemplado inicialmente cuando se establece este tipo de industria del petróleo o en este caso carbón, pues no era, en los requisitos mínimos, pues no eran los más adecuados y han tenido que ellos mismos cambiar. Por lo tanto, independientemente, que aleguen y traigan evidencia que cumplen con los requisitos mínimos, eso de por sí no excluyó que pueda haber daño al ambiente y daño a la salud.

Sin embargo, vuelvo y digo para el récord, el caso de Guayama versus el caso de Mayagüez en la Cogentrix, pues son dos (2) casos distintos, a pesar de que usan el carbón porque el de la Cogentrix, pues, obviamente, la localización era una localización mucho más difícil, desde el punto de vista de impacto ambiental, puesto que los vientos, entraba todo el azufre que emana de estas chimeneas de plantas de carbón hacia la ciudad de Mayagüez, los vientos, en Guayama corren en forma distinta y eran casos en términos geográficos distintos.

Sin embargo, yo tengo que oponerme también por una cuestión de principios. Yo he dicho y he reiterado, que yo no favorezco que se sigan construyendo plantas en Puerto Rico, que utilicen el petróleo o utilicen el carbón cuando ya hay nuevas técnicas en otras partes del mundo y en los mismos Estados Unidos que han empezado a desarrollar, pero que hay técnicas en Europa, en Australia, de producir energía por el viento, por la energía océanotermal, por el gas natural, por los rayos solares, que obviamente, son mucho más

sanos para el ambiente y menos contaminante, y en el caso del viento de la océanotermal y de rayos solares, no hay impacto negativo al ambiente alguno y el gas natural es mínimo.

Me parece que Puerto Rico debe insistir, cuando vienen este tipo de propuestas, en buscar alternativas en esa dirección. Somos una Isla pequeña de cien por treinta y cinco, sobrepoblada y me parece que debemos ir en esa dirección y no necesariamente porque en Estados Unidos se utilice carbón o se utilice petróleo. Allá hay grandes extensiones territoriales, la contaminación y el impacto es menor porque no hay comunidades cerca. En adición a eso, también ellos tienen petróleo y tienen carbón, aquí no hay ni petróleo ni carbón, comoquiera seríamos dependientes. Sin embargo, tenemos vientos, sin embargo, tenemos océanos alrededor de la Isla, tenemos rayos solares, país tropical donde el sol es más fuerte y donde por estudios que se han hecho podría tener gran efecto. Reconocemos que hay un costo en la producción de energía en esa dirección. Pero es que me parece que siempre nos vamos por el lado simplista y como hay unas presiones económicas grandes en términos de los grandes productores de petróleo, como los importadores de carbón, pues rápido nos vamos por las soluciones más simplistas y no buscamos realmente alternativas más seguras para el ambiente y para la salud. Y como una cuestión de principios, en ese sentido, pues yo ni en el pasado ni en el presente ni en el futuro estaría recomendando ningún proyecto que tenga que ver con nuevas plantas de producir energía por petróleo o por carbón hasta que no se me convenza de que se han agotado todos los recursos disponibles y todas las alternativas de estudios científicos y que puedan probar que no es viable establecer plantas para generar o cogenerar energía eléctrica a base de molinos de vientos, a base de energía océanotermal, a base del gas natural o a base de las placas que recogen los rayos solares y lo convierten en energía eléctrica.

Por esas razones me reitero de la misma forma que voté a nivel de Comisión como Portavoz de la delegación del Partido Popular, a pesar de que no hay acuerdo de caucus en relación con esta posición. Yo, particularmente, pues quiero dejar constar para el récord que en la misma forma que voté en la Comisión, reitero mi voto y que no he variado aquí en el Hemiciclo del Senado y que se entienda que mi voto es en contra al informe, a pesar de que reconozco de que hubo un gran esfuerzo de parte de la Comisión y de su Presidente en hacer este análisis y creo que fue un análisis responsable a la luz de la evidencia que ellos recibieron. Pero por las razones antes expresadas, pues en esta ocasión no puedo compartir con la Mayoría que endosó dicho informe. Por lo tanto, consígnese mi voto en contra a este informe de la Comisión de Recursos Naturales.

Ocupa la Presidencia el señor Robero Rexach Benítez.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para unas breves expresiones. Hace algún tiempo la Comisión de Salud, el Presidente Rafo Rodríguez y yo fuimos a Guayama a hacer unas vistas públicas, precisamente donde iban a deponer una serie de personas en relación con crearse esta planta de carbón en Guayama. Y allí tuvimos la oportunidad de dialogar y compartir con personas de la Junta de Calidad Ambiental, y con vecinos del Barrio Jobos particularmente, donde en dicha vista todas las personas que estuvieron allí hablaron bien negativamente sobre la creación de esta planta en Guayama y explicaron específicamente los problemas de salud que esta planta llevaría.

Yo no sé si le dieron la oportunidad al compañero Rafo Rodríguez de hacer un informe sobre aquellas vistas públicas que tenían que ver sobre el impacto de la salud de la planta de carbón en Guayama, pero sí sabe el compañero que en aquel momento todas las personas que vivían allí, no solamente hablaron de las problemáticas que tenían con las plantas que ya tenían creando ya este problema de salud, sino también que la planta de carbón iba a crear unos problemas posteriores y a preguntas también del compañero Rafo Rodríguez y de esta servidora, se encontró que los procesos que estaban siguiendo en las plantas que hay ahora no eran los más adecuados. Y, definitivamente, entendimos en aquel momento, que se estaban creando unos problemas bien difíciles en los problemas de salud de Guayama en distintas áreas y en distintos barrios, indicando que los procedimientos que seguían estas fábricas, estas industrias y que podría también seguir esta planta, no eran los más adecuados y no seguían tampoco las especificaciones que la Junta de Calidad Ambiental le exigía a las mismas.

Yo me preocupo en términos de la salud. Este es un informe que solamente está avalado por la Comisión de Recursos Naturales. Yo creo que estos son los tipos de informes que deberían venir avalados por una segunda Comisión, como es la de Salud, porque definitivamente, del mismo informe concluye el compañero Freddy Valentín, que todas estas medidas han sido discutidas en la Declaración de Impacto Ambiental como mencionó anteriormente en este informe y que hay que entender, ¿verdad? contará con dos (2) sistemas para controlar las emisiones, cuando en las vistas que nosotros tuvimos, precisamente, el problema era controlar las emisiones y los sistemas, inclusive en aquella ocasión se trajo a colación los problemas que han generado las plantas de carbón en Estados Unidos y que, realmente, estas plantas de carbón han tenido un impacto

ambiental negativo para la salud de las personas que han recibido los impactos de los óxidos de azufre y lo que él llama aquí el Sistema de Reducción Selectiva No Catalítica para los óxidos de nitrógeno. Precisamente, esto ha sido parte de esas vistas.

Así es que yo tengo que dejar hoy confirmado aquí, que después que hicimos aquella vista, que yo creo que fue muy positiva, que tuvimos hallazgos muy positivos, porque pudimos entender todos los efectos nocivos a la salud, que este informe ni siquiera menciona absolutamente nada de los hallazgos de ese estudio que fueron sufragados por este Senado y en las cuales solamente estábamos en las vistas el compañero Presidente de la Comisión de Salud, Rafo Rodríguez, y esta servidora que estuvimos allí todo el día, y allí hablaron todas las personas que estaban interesadas del Barrio Jobos y de otros barrios adyacentes que estaban ya con evidencia y certificación de los problemas de salud que estaban generando.

Así que luego de haber dicho estas palabras, señor Presidente, tengo que indicar que no puedo avalar este informe, porque realmente le falta la parte más substantiva que es el impacto que tiene en la salud del pueblo de Guayama estas circunstancias de crear una planta de carbón, cuando los hallazgos que ya allí se sacaron de una vista pública ni siquiera fueron mencionados en el mismo.

Así que por ello tendré que también votar en contra, ya que nosotros tenemos que buscar la manera de que la salud de este pueblo sea realmente prevenida, especialmente cuando si en vistas públicas ya se ha determinado con bastante evidencia como la que circuló allí de los procesos y el impacto en la salud del pueblo, así que por ello, pues no puedo avalar este informe. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, unas breves expresiones. Yo he escuchado a los compañeros y, naturalmente al compañero senador Cirilo Tirado, quien ha hecho una excelente exposición de las preocupaciones de los residentes del área que él tan dignamente representa en este Cuerpo. Yo quisiera, sin embargo, establecer mi posición con respecto a este informe y a esta propuesta. Yo creo que el país necesita diversificar sus fuentes de energía. Hay una responsabilidad primordial de la Rama Ejecutiva de asegurarse de que las fuentes adicionales de energía que se utilicen, que se empleen, sean aquéllas que garanticen no solamente la producción de la energía que se necesita, sino también el bienestar, la salud de los residentes de Puerto Rico, especialmente en las áreas adyacentes a estas instalaciones.

Creo en la función importantísima, fiscalizadora e informativa del Poder Legislativo y por eso avalé con mi voto que se realizara este estudio. Sin embargo, a veces nos encontramos con que estudios que se ordenan por el Cuerpo no van acompañados de todo el peritaje necesario y este caso es un caso sumamente complejo que hubiese, a mi modo de ver, requerido mucho más tiempo y mayor peritaje para rendir un informe que a uno le pudiese satisfacer lo suficiente como para tomar una posición definitiva en favor o en contra. Y es en vista a esas circunstancias que yo quiero expresar que habré de abstenerme en la votación de este informe por entender que el Senado no cuenta con todos los elementos de juicio, aun con este informe, para avalar, para apoyar la instalación que aquí se propone. Y, por otro lado, entiendo que el país tiene que de alguna manera proceder a hacer las instalaciones adicionales que se necesitan para producir la energía que habrá de requerirse dentro de ciertos plazos de tiempo.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí. Señor Presidente, compañeros Senadores, en primer término quiero excusarme por llegar un poquito tarde porque estaba en una escuela de niños especiales en la Región de Bayamón, y quiero brevemente decir, que por las razones tan hábilmente expuestas por el compañero Cirilo Tirado Delgado, yo estaré también votando en contra del informe.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para que se apruebe el Informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Informe de la Comisión de Recursos Naturales del Senado, los que estén a favor se servirán decir que sí, o que, no. Los señores Senadores que estén por la aprobación del Informe de la Comisión de Recursos Naturales, se servirán ponerse de pie. Los señores Senadores que estén en contra, se servirán ponerse de pie.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la Votación del informe anterior, recibiendo el mismo ocho (8) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobado el Informe.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para plantear una cuestión de quórum.

SR. PRESIDENTE: Compañera, ya se votó, la cuestión de quórum se plantea antes de la votación, no después. Sin lugar la cuestión.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Como no es una votación por lista y esto no se vota por lista, posteriormente, que conste para récord que le votamos en contra los compañeros Cirilo Tirado, Velda González, Mercedes Otero y este Senador.

SR. PRESIDENTE: Bien. Así consta en récord.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2053, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud, de Seguridad Pública y de Gobierno del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en torno al Programa de Salud Correccional y su plan de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida entre las personas confinadas en las instituciones juveniles y correccionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que cumplen su sentencia en otras entidades públicas o privadas en o fuera del país."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al informe? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2167, titulada:

"Para felicitar al Director Estatal, Directores Regionales, Directores Municipales, voluntarios y demás empleados de la Defensa Civil en ocasión de celebrarse "La Semana de la Defensa Civil"."

Enmiendas sometidas por escrito y circuladas previamente:

En el Texto:

Página 1, línea 1: tachar "Se felicita" y sustituir por "Extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico"

Página 1, líneas 3 y 4: después de ""Civil"" tachar el resto del contenido y sustituir por "."

Página 1, línea 5: tachar "felicitación se preparará" y sustituir por "Resolución,"; tachar "y" y sustituir por ","

Página 1, línea 6: entre "al" y "Director" insertar "Sr. Epifanio Jiménez,"; entre "y" y "a" insertar "se le entregará copia"

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar "felicitar" y sustituir por "extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico"

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas sometidas por escrito y circuladas previamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título sometida por escrito y circulada previamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? Se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2169, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a Wilfredo Vázquez por convertirse en el primer pugilista en lograr tres campeonatos de la Asociación Mundial de Boxeo, al adjudicarse el título pluma, venciendo por nocáut técnico a Eloy Rojas, el 18 de mayo de 1996 en la ciudad de Las Vegas, Nevada."

Enmiendas sometidas por escrito y circuladas previamente:

En el Texto:

Página 2, línea 1: entre "reconocimiento" y "a" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 2, línea 5: entre "Resolución" y "se" insertar ", en forma de pergamino,"

Página 2, líneas 5 y 6: después de "Vázquez" insertar "." y tachar el resto del contenido

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2: tachar "Wifredo" y sustituir por "Wilfredo"

Página 1, párrafo 1, línea 3: tachar "Wifredo" y sustituir por "Wilfredo"

Página 1, párrafo 1, línea 4: tachar "gategorías" y sustituir por "categorías"; entre "primero" y "viajó" insertar ", "

Página 1, párrafo 1, línea 6: antes y después de "box" insertar ""

Página 1, párrafo 2, línea 1: tachar "34" y sustituir por "treinta y cuatro (34)"; tachar "Wifredo" y sustituir por "Wilfredo"

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar "que el Senado de Puerto Rico le extienda" y sustituir por "extender"; entre "reconocimiento" y "a" insertar "del Senado de Puerto Rico"

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación las enmiendas sometidas por escrito y circuladas previamente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título sometidas por escrito y previamente circulada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título ¿alguna objeción? Se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1301, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, adicionar el Artículo 11, enmendar y reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; adicionar los Artículos 22 y 23 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Capital de Inversión de Fondos de Puerto Rico" a fin de extender su efectividad; ampliar la lista de negocios o proyectos de riesgo que cualifican y aclarar aquellos que no cualifican; facilitar el acceso a capital de riesgo extranjero; establecer términos y condiciones para la expedición de licencias a entes diversificados de inversión y a entidades no diversificadas; y conformar sus disposiciones con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, en torno a esta medida, tenemos la preocupación de que unos sectores privados tenían ciertas observaciones en torno a esta medida. Nosotros no conocemos la naturaleza de las mismas y queríamos saber si en alguna forma estos sectores se han acercado a la Comisión, al Presidente de la Comisión, a esos técnicos y si estas preocupaciones que puedan haber tenido han sido atendidas en forma alguna en la legislación que estamos considerando en este momento.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Senador, estas preocupaciones fueron atendidas a través de un proceso bastante extenso por las diferentes agencias de gobierno que están interesadas en este Proyecto. De hecho, en el proceso intervino la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Fomento Económico, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Todas estas agencias evaluaron, y de hecho, este Proyecto es el insumo de toda esa evaluación que se hizo y de esas preocupaciones que habían, de forma tal que lo que se pretende con estos Proyectos es estimular el desarrollo económico de Puerto Rico hacia actividades que tiendan a dar la oportunidad al capital local, al capital puertorriqueño.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, una pregunta adicional. Debo entender que estas agencias, en el proceso de redactar el proyecto final de administración que se envió a la Asamblea Legislativa, hicieron las consultas de rigor con estos sectores privados y que sus ideas, hasta donde las consideraron aceptables, están incorporadas en el proyecto que tuvimos ante nuestra consideración.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así, señor Senador, o sea que esa es la preocupación de la parte privada y hubo ese intercambio. Y de hecho, pues el proyecto hubo que variarlo en algunas partes precisamente para atender ese reclamo.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No tengo más preguntas, señor Presidente. Muchas gracias, compañero.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias. Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título consignada en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: Receso de diez (10) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Obdulio Meléndez Ramos, para el cargo de Fiscal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos como Fiscal de Distrito, se recomienda favorablemente su confirmación.

I

El deber de cada Fiscal es procesar a todos los delincuentes por crímenes y delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ejercer todas las acciones civiles que conciernan al Gobierno de Puerto Rico, y debe cumplir con los deberes que le confieran las leyes, y las encomiendas que le haga el Secretario de Justicia.

El Fiscal de Distrito es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Se requiere que tenga seis (6) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

El Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos ha estado ejerciendo la práctica privada de la abogacía en Arecibo, desde 1990.

El designado nació en Santurce, el 19 de junio de 1954. Se graduó de escuela superior en el Colegio Marista, de Manatí. Estudió Administración Comercial en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo el

bachillerato (1976). Ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude (1980) con el promedio más alto de su clase. Ha tomado varios cursos de educación legal continuada.

El licenciado Meléndez Ramos cuenta con una valiosa experiencia en el Ministerio Público. Fue Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, de 1981 a 1986. En 1986 pasó a ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar de Tribunal Superior, hasta que en 1990 se integró a la práctica privada. Por su labor profesional ha recibido varios reconocimientos. Ha tenido a su cargo el procesamiento de acusados en caso de importancia, tales como el del incendio del Dupont Plaza, así como casos de explosivos, secuestros y asesinatos. Es autor de varios escritos jurídicos, relativos al área criminal.

III

La Comisión ha evaluado el historial personal y profesional del Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, y como parte del proceso evaluativo se celebró vista pública el 21 de mayo de 1996. La Comisión toma conocimiento de la experiencia del designado en el Ministerio Público, y ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como Fiscal de Distrito.

RESTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación del licenciado Obdulio Meléndez como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, en la Comisión de Nombramientos vimos ayer el nombramiento del fiscal Obdulio Ramos Meléndez. Hemos votado a favor en el informe de la Comisión, porque entendíamos que el Fiscal es un profesional de carrera, lleva quince (15) años como fiscal, está debidamente cualificado para este nombramiento. Sin embargo, viene en sustitución de un fiscal de veintidós (22) años que también ha hecho un trabajo extraordinario, que es el fiscal Pedro Ruiz. Por esa razón, nuestra delegación se abstiene en este nombramiento

SR. PRESIDENTE: Los compañeros Senadores que estén por la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo la confirmación del licenciado Obdulio Meléndez, se servirán decir que sí. En contra, no hay votos en contra, abstenidos los amigos Senadores del Partido Popular. Aprobado el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, las R. C. del S. 2147, 2228 y 2234.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los siguientes Proyectos: Resolución Conjunta del Senado 2228, Resolución Conjunta del Senado 2147 y Resolución Conjunta del Senado 2234.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la concurrencia? No hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1152, 1301, 1418; Resoluciones Conjuntas del Senado

1892, 1895, 1993, 2077, 2094, 2248, 2249, 2266; Resoluciones del Senado 2053, 2167 y 2169; Concurrencias con las Enmiendas introducidas por la Cámara a los siguientes Proyectos: Resolución Conjunta del Senado 2147, Resolución Conjunta del Senado 2228 y Resolución Conjunta del Senado 2234. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final, y que se permita votar en primer lugar al Presidente del Senado. Esta es la moción.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

- - - -

Es llamada a Presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 1152

"Para ordenar y disponer que, toda institución bancaria, asociación cooperativa o entidad análoga que financie la compraventa de vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá remitir la certificación de cancelación de la deuda al deudor automáticamente y dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días a contar de la fecha del recibo del último plazo de la deuda y de cualquier otra cantidad debida y exigible para disponer la penalidad por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; y para disponer que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia que habrá de implantar esta Ley."

P. del S. 1301

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, adicionar el Artículo 11, enmendar y reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; adicionar los Artículos 22 y 23 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico" a fin de extender su efectividad; ampliar la lista de negocios o proyectos de riesgo que cualifican y aclarar aquéllos que no cualifican; facilitar el acceso a capital de riesgo extranjero; establecer términos y condiciones para la expedición de licencias a entes diversificados de inversión y a entidades no diversificadas; y conformar sus disposiciones con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1418

"Para enmendar el Artículo 6-6A, Incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de incluir a los alcaldes entre los funcionarios que pueden acogerse a una pensión del Sistema de Retiro y continuar ocupando su posición, recibiendo únicamente dietas y pago de millaje."

R. C. del S. 1892

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de tres canchas de baloncesto bajo techo en los Barrios Tanamá, Portillo y Guayo; para autorizar el anticipo de los fondos; la contratación de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1895

"Para asignar al Municipio de Bayamón y al Municipio de Cataño la cantidad de trescientos veintitrés mil setecientos (323,700) dólares, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para realizar varias obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 2, según se detalla en la Sección 1; para autorizar el anticipo de los fondos; y proveer para el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1993

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil ciento dieciocho (3,118) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para que sean transferidos al estudiante Erik Tabales Vega, para gastos de su viaje a México; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2077

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del Segundo Simposio de Esculturas en Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2094

"Para asignar a los Gobiernos Municipales de Adjuntas y Utuado y al Departamento de Educación, la cantidad de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) dólares, de los fondos provenientes del remanente del Fondo de Mejoras Públicas de los años anteriores (301-89-301-025-00-900), para sufragar parte de los gastos de actividades que propendan al bienestar social de la comunidad, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 2147

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 2228

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 2234

R. C. del S. 2248

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que a su vez transfiera a la Casa de España, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992, para mejoras de la fachada, rejas y aspectos del exterior; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2249

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales para que a su vez transfiera al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera, ubicado en la Calle Santa Elena # 2439, Esquina Florida de Cantera en San Juan, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 de 23 de octubre de 1992, para la compra de dos (2) unidades de aire acondicionado para la oficina del consejo vecinal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2266

"Para asignar ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargos a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal a ser utilizados en obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 5 de Ponce, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 2053

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación en torno al Programa de Salud Correccional y su plan de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) entre las personas confinadas en las instituciones juveniles y correccionales del Gobierno de Puerto Rico, o que cumplen su sentencia en otras entidades públicas o privadas en o fuera de la Isla."

R. del S. 2167

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Director Estatal, Directores Regionales, Directores Municipales, voluntarios y demás empleados de la Defensa Civil en ocasión de celebrarse "La Semana de la Defensa Civil"."

R. del S. 2169

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Wilfredo Vázquez por convertirse en el primer pugilista en lograr tres campeonatos de la Asociación Mundial de Boxeo, al adjudicarse el título pluma, venciendo por nocaut técnico a Eloy Rojas, el 18 de mayo de 1996 en la ciudad de Las Vegas, Nevada."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1152, 1301, 1418; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1892, 1895, 2077, 2094; la Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 2147, 2228, 2234; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2248, 2249, 2266, y las Resoluciones del Senado 2053, 2167 y 2169, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 1993, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Velda González de Modestti y Miguel A. Hernández Agosto

Total..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que conforme a la Regla 21.3, se excuse al senador Dennis Vélez Barlucea, quien se ha encontrado en su Distrito asistiendo con el Administrador de Vivienda Pública al señor Miguel Rodríguez y que esa actividad estaba programada mucho antes de haberse determinado lo del caucus en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa al señor senador

Vélez Barlucea.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1386 sea referido exclusivamente a la Comisión de Reformas Gubernamentales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, jueves, 23 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta mañana, jueves, 23 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).